



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 1128

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de diciembre de 2016

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### NOTAS ACLARATORIAS

#### NOTA ACLARATORIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.*

Teniendo en cuenta que el día 13 de diciembre de 2016, se radicó el proyecto de ley “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales” dentro del marco del procedimiento legislativo especial para la paz, por error involuntario a esta iniciativa se le asignó el número de Radicación 202 de 2016 Senado. Atendiendo el trámite especial que debe darse a dicha iniciativa, se corrige el número de radicación y en consecuencia se ordena publicar nuevamente, aclarando que el número correspondiente es el 01 de 2016 Senado.

De esta manera el Proyecto de ley quedará así:

Proyecto de ley número 01 de 2016 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.

  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la Republica

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 01 DE 2016 SENADO

*por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales.*

El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETO Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

#### Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene por objeto regular las amnistías e indultos por los delitos políticos y los delitos conexos con estos, así como adoptar tratamientos penales especiales diferenciados, en especial para Agentes del Estado que hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

**Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** La presente ley aplicará de forma diferenciada e inescindible a todos quienes, habiendo participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado, hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo final. También cobijará conductas am-

nistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Además se aplicará a las conductas cometidas en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social en los términos que en esta ley se indica.

En cuanto a los miembros de un grupo armado en rebelión solo se aplicará a los integrantes del grupo que haya firmado un acuerdo de paz con el gobierno, en los términos que en esta ley se indica.

**Artículo 3°. Alcance.** Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco del conflicto, respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos penales especiales diferenciados de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Del mismo modo, se aplicarán respecto de todas las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales o renuncia del Estado al ejercicio de la acción penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

## CAPÍTULO II

### Principios aplicables

**Artículo 4°. Derecho a la paz.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. La paz es condición esencial de todo derecho y es deber irrenunciable de los colombianos alcanzarla y preservarla.

**Artículo 5°. Integralidad.** Las amnistías e indultos, y los tratamientos penales especiales, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, son medidas del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado interno, contribuir al logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición, adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica para todos y satisfacer los derechos de las víctimas. Por ello, los distintos componentes y medidas del Sistema Integral están interconectados a través de mecanismos, garantías, requisitos para acceder y mantener los tratamientos especiales de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se aplicará la totalidad de los principios contenidos en el acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de la amnistía, el indulto y otros mecanismos especiales de extinción de responsabilidades y sanciones penales principales y accesorias. Lo anterior se aplicará del mismo modo respecto de todas las sanciones administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal. Los principios deberán ser aplicados de manera oportuna.

**Artículo 6°. Prevalencia.** Las amnistías, indultos y los tratamientos penales tales como la extinción de responsabilidades y sanciones penales y administrativas o renuncia del Estado a la persecución penal establecidos en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, incluidos los diferenciados para agentes del Estado, prevalecerán sobre las actuaciones

de cualquier jurisdicción o procedimiento, en especial sobre actuaciones penales, disciplinarias, administrativas, fiscales o de cualquier otro tipo, por conductas ocurridas en el marco del conflicto interno, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta a este.

La amnistía será un mecanismo de extinción de la acción penal, disciplinaria, administrativa y fiscal, cuya finalidad es otorgar seguridad jurídica a los integrantes de las FARC-EP o a personas acusadas de serlo, tras la firma del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional y la finalización de las hostilidades, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 sobre extinción de dominio.

En lo que respecta a la sanción disciplinaria o administrativa, la amnistía tendrá también el efecto de anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado.

**Artículo 7°. Reconocimiento del delito político.** Como consecuencia del reconocimiento del delito político y de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario, a la finalización de las hostilidades el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible.

En virtud de la naturaleza y desarrollo de los delitos políticos y sus conexos, para todos los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se otorgarán tratamientos diferenciados al delito común. Serán considerados delitos políticos aquellos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta ilícita es el Estado y su régimen constitucional vigente, cuando sean ejecutados sin ánimo de lucro personal.

También serán amnistiables los delitos conexos con el delito político que describan conductas relacionadas específicamente con el desarrollo de la rebelión y cometidos con ocasión del conflicto armado, así como las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

Serán considerados delitos conexos al delito político, aquellos calificados como comunes cuando cumplan los requisitos anteriores y no se trate de conductas ilícitas cometidas con ánimo de lucro personal, en beneficio propio o de un tercero.

**Artículo 8°. Tratamiento penal especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo.** Los agentes del Estado no recibirán amnistía ni indulto. Los agentes del Estado que hubieren cometido delitos con ocasión, por causa, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, recibirán un tratamiento penal especial diferenciado, simétrico, equitativo, equilibrado y simultáneo de conformidad con esta ley.

**Artículo 9°. Deber de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar.** Lo previsto en esta ley no se opone al deber del Estado colombiano de investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves

violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz.

**Artículo 10. Favorabilidad.** En la interpretación y aplicación de la presente ley se garantizará la aplicación del principio de favorabilidad para sus destinatarios.

**Artículo 11. Debido proceso y garantías procesales.** En todas las actuaciones judiciales y administrativas que se deriven de la presente ley, se respetarán los principios y garantías procesales del debido proceso y del derecho a la defensa.

**Artículo 12. Seguridad jurídica.** Las decisiones y resoluciones adoptadas en aplicación de la presente ley tienen efecto de cosa juzgada material como presupuesto de la seguridad jurídica. Serán inmutables como elemento necesario para lograr la paz estable y duradera. Estas solo podrán ser revisadas por el Tribunal para la Paz.

**Artículo 13. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.** La concesión de amnistías o indultos o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si durante los cinco años siguientes a la concesión de la amnistía, indulto o de cualquier tratamiento especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo, se rehusaran de manera reiterada e injustificada a cumplir los requerimientos del Tribunal para la Paz de participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas cuando exista obligación de comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, o las equivalentes previstas en cualquier tratamiento de los definidos como especial, simultáneo, equilibrado y equitativo, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

## TÍTULO II

### AMNISTÍAS, INDULTOS Y OTROS TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

##### Amnistías de iure

**Artículo 14. Amnistía de iure.** Se concede amnistía por los delitos políticos de “rebelión”, “sedición”, “asonada”, “conspiración” y “seducción, usurpación y retención ilegal de mando” y los delitos que son conexos con estos de conformidad con esta ley, a quienes hayan incurrido en ellos.

**Artículo 15.** Para los efectos de esta ley son conexos con los delitos políticos los siguientes: apoderamiento de aeronaves, naves o medios de transporte colectivo cuando no hay concurso con secuestro; constreñimiento para delinquir; violación de habitación ajena; violación ilícita de comunicaciones; ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; utilización ilícita de redes de comunicaciones; violación de la libertad de trabajo; injuria; calumnia; injuria y calumnia indirectas; daño en bien ajeno; falsedad personal; falsedad material de particular en documento público; obtención de documento público falso; concierto para delinquir; utilización ilegal de uniformes e insignias; amenazas; instigación a delinquir; incendios; perturbación en servicio de transporte público colectivo u oficial; tenencia y fabricación de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; fabricación, porte o tenencia de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; perturbación de certamen democrático; constreñimiento al sufragante; fraude al sufragante; fraude en inscripción de cédulas; corrupción al sufragante; voto fraudulento; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; violencia contra servidor público; fuga; y espionaje.

El anterior listado de delitos será también tenido en cuenta por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que ésta Sala también considere conexos con el delito político otras conductas en aplicación de los criterios establecidos en esta Ley. Las conductas que en ningún caso serán objeto de amnistía o indulto son las mencionadas en el artículo 22 de esta ley.

En la aplicación de la amnistía que trata la presente ley se incluirá toda circunstancia de agravación punitiva o dispositivo amplificador de los tipos penales.

**Artículo 16.** Ámbito de aplicación personal. La amnistía que se concede por ministerio de esta ley de conformidad con los artículos anteriores, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras, que sean o hayan sido autores o partícipes de los delitos en grado de tentativa o consumación, siempre que se den los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP.

2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha or-

ganización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP.

3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley.

4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

**Artículo 17. Dejeción de armas.** Respecto de las personas a las que se refieren los numerales 1 y 2 del artículo anterior, que se encuentren en proceso de dejación de armas y permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados, la amnistía se aplicará individualmente de manera progresiva a cada una de ellas cuando el destinatario haya efectuado la dejación de armas de conformidad con el cronograma y la correspondiente certificación acordados para tal efecto. La amnistía se les concederá también por las conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento del proceso de dejación de armas.

Respecto de los integrantes de las FARC-EP que por estar encarcelados no se encuentran en posesión de armas, la amnistía se aplicará individualmente a cada uno de ellos cuando el destinatario haya suscrito un acta de compromiso comprometiéndose a no volver a utilizar armas para atacar al régimen constitucional y legal vigente.

Dicha acta de compromiso se corresponderá con el texto definido para el proceso de dejación de armas.

**Artículo 18. Procedimiento para la implementación de la amnistía de iure.**

1. Respecto de aquellos integrantes de las FARC-EP que permanezcan en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización o en los campamentos acordados en el proceso de dejación de armas y no tengan ni procesos en curso ni condenas, el Presidente de la República expedirá un acto administrativo dando aplicación a la amnistía de iure, al momento de efectuar la salida de los campamentos para su reincorporación a la vida civil. Los listados que contengan los datos personales de los amnistiados deberán ser tratados conforme a lo establecido en la ley de protección de datos, no pudiendo divulgarse públicamente.

2. Respecto de quienes exista un proceso en curso por los delitos mencionados en los artículos 14 y 15 de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación solicitará inmediatamente la preclusión ante el Juez de Conocimiento competente.

3. Respecto de quienes ya exista una condena por los delitos mencionados en los artículos 14 y 15 de la presente ley, el Juez de Ejecución de Penas competente procederá a aplicar la amnistía.

En relación a los numerales 2 y 3 anteriores, la Fiscalía General de la Nación y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, deberán coordinar con los responsables del procedimiento de dejación de armas la expedición de las providencias o resoluciones necesarias para no demorar los plazos establecidos para concluir dicho proceso de dejación de armas.

En todo caso la amnistía deberá ser aplicada en un término no mayor a los diez días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley y haya suscrito la correspondiente acta de compromiso.

En caso de que lo indicado en los artículos 16 y 17 párrafo segundo de esta ley, no ocurra en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el destinatario de la amnistía podrá solicitarla ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales a los que tuviera derecho.

Los funcionarios judiciales o autoridades en cuyos despachos se tramiten procesos penales, disciplinarios, fiscales u otros por los delitos políticos o conexos de que trata esta norma, deberán dar aplicación a la amnistía a la mayor brevedad, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**Artículo 19. Eficacia de la amnistía.** Respecto a los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Final de Paz, si después de aplicada la amnistía se llegara a presentar una noticia criminal por los delitos de que tratan los artículos 14 y 15 de la presente ley, respecto de las personas de que trata el artículo 16, el operador judicial se abstendrá de iniciar el respectivo proceso. Lo mismo hará si la noticia criminal se refiere a las conductas amnistiadas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Sí, a pesar de lo anterior, algún operador judicial iniciara un proceso en contravención a lo establecido en el inciso anterior, la persona podrá invocar su condición de amnistiado según la ley, como causal objetiva de extinción de la acción penal.

## CAPÍTULO II

### Amnistías o indultos otorgados por la sala de amnistía o indulto

**Artículo 20. Sala de Amnistía o Indulto.** En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de

iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del Protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En todo caso la solicitud de amnistía deberá ser resuelta en un término no mayor a los tres (3) meses desde que haya sido solicitada a la Sala, siempre que el destinatario haya concluido el proceso de dejación de las armas conforme a lo dispuesto en el artículo 17.

**Artículo 21. *Ámbito de aplicación personal.*** La amnistía que se concede por la Sala de Amnistía e Indulto, se aplicará a partir del día de entrada en vigor de esta ley, siempre y cuando los delitos hubieran sido cometidos antes de la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, así como respecto a las conductas amnistiables estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas.

Se aplicará a las siguientes personas, tanto nacionales colombianas como extranjeras que, en grado de tentativa o consumación, sean autores o partícipes de los delitos conexos al político conforme a lo establecido en el artículo siguiente respecto a criterios de conexidad, siempre que se den alguno de los siguientes requisitos:

1. Que la providencia judicial condene, procese o investigue por pertenencia o colaboración con las FARC-EP, o

2. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior aplica aunque la providencia judicial no condene, procese o investigue por pertenencia a las FARC-EP, o

3. Que la sentencia condenatoria indique la pertenencia del condenado a las FARC-EP, aunque no se condene por un delito político, siempre que el delito por el que haya resultado condenado cumpla los requisitos de conexidad establecidos en esta ley, o

4. Quienes sean o hayan sido investigados, procesados o condenados por delitos políticos y conexos, cuando se pueda deducir de las investigaciones judiciales, fiscales y disciplinarias, providencias judiciales o por otras evidencias que fueron investigados o procesados por su presunta pertenencia o colaboración a las FARC-EP. En este supuesto el interesado, a partir del día siguiente de la entrada en vigor de esta ley, solicitará al Fiscal o Juez de Ejecución de Penas competente, la aplicación de la misma aportando o designando las providencias o evidencias que acrediten lo anterior.

**Artículo 22. *Criterios de conexidad.*** La Sala de Amnistía e Indulto concederá las amnistías por los delitos políticos o conexos. En todo caso, se entienden conexos con el delito político los delitos que reúnan alguno de los siguientes criterios:

a) Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como las muertes en combate compatibles con el Derecho Internacional Humanitario y la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; o

b) Aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; o

c) Aquellas conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión.

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

**Parágrafo.** En ningún caso serán objeto de amnistía o indulto únicamente los delitos que correspondan a las conductas siguientes:

a) Los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma. En el evento de que alguna sentencia penal hubiere utilizado los términos “ferocidad”, “barbarie” u otro equivalente, no se podrá conceder amnistía e indulto exclusivamente por las conductas delictivas que correspondan a las aquí enunciadas como no amnistiables.

b) Los delitos comunes que carecen de relación con la rebelión, es decir aquellos que no hayan sido cometidos en el contexto y en razón de la rebelión durante el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

Lo establecido en este artículo no obsta para que se consideren delitos conexos con los delitos políticos aquellas conductas que hayan sido calificadas de manera autónoma como delitos comunes, siempre y cuando estas se hubieran cometido en función del delito político y de la rebelión.

Se entenderá por “grave crimen de guerra” toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática.

**Artículo 23.** Cuando reciba traslado de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistía e Indulto otorgará el indulto que alcance la extinción de las sanciones impuestas, por los siguientes delitos u otros, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social, siempre y cuando sean conexos con el delito político conforme a los criterios establecidos en el artículo 22: lesiones personales con incapacidad

menor a 30 días; daño en bien ajeno; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; obstrucción a vías públicas que afecte el orden público; disparo de arma de fuego; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; y violencia contra servidor público; perturbación de actos oficiales; y asonada del Código Penal colombiano.

**Artículo 24. Procedimiento y efectos.** El otorgamiento de las amnistías o indultos a los que se refiere el presente Capítulo se concederán con fundamento en el listado o recomendaciones que recibirá, para su análisis y decisión, la Sala de Amnistía e Indulto por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

La Sala otorgará amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables o indultables tanto a la vista de las recomendaciones de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, como de oficio o a petición de parte.

La Sala de Amnistía e Indulto analizará cada caso de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz y en esta ley, así como de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 22 de esta ley, y decidirá sobre la procedencia o no de tales amnistías o indultos.

Una vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

Una vez en firme, la decisión de concesión de las amnistías o indultos hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

De considerarse que no procede otorgar la amnistía o indulto, la Sala de Amnistía e Indulto remitirá el caso a la de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con sus competencias.

**Artículo 25. Presentación de listados.** Serán representantes legitimados para presentar ante las autoridades, incluidas las judiciales, o ante la Jurisdicción Especial de Paz, los listados de personas integrantes de la organización rebelde que haya suscrito el Acuerdo Final de Paz, los representantes designados por las FARC-EP expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Tales listados podrán presentarse hasta que se haya terminado de examinar por la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz la situación legal de todos los integrantes de las FARC-EP.

**Artículo 26. Ampliación de información.** La Sala de Amnistía e Indulto, cuando lo estime necesario, podrá ampliar la información mediante la realización de entrevistas, solicitud de documentos, y cualquier otro medio que estime conveniente.

### CAPÍTULO III

#### Competencia y funcionamiento de la sala de definición de situaciones jurídicas

**Artículo 27. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.** La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido a la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación a dos supuestos: personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de amnistía o indulto.

2. Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la Jurisdicción Especial para la Paz, incluida la extinción de responsabilidades por entenderse cumplida la sanción.

3. Con el fin de que se administre pronta y cumplida justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus determinaciones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial de Paz, respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos conforme a las competencias de dicha Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas.

4. Para el ejercicio de sus funciones, efectuar la calificación de la relación de la conducta con el conflicto armado.

5. Adoptar las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de quienes no fueron amnistiados ni indultados, ni han sido objeto de resolución de conclusiones.

6. A petición del investigado, definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por conductas que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La Sala decidirá si es procedente remitirlo a la Sala de Amnistía e Indulto, si es procedente remitirlo a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, en este último caso también respecto a civiles no combatientes, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso. La resolución que defina la situación jurídica hará tránsito a cosa juzgada.

7. Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celeridad de la Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes, así como prevenir la congestión del Tribunal.

8. Definir la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, en particular respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 22 de esta ley.

9. Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de los siguientes delitos, cometidos en el marco de disturbios públicos o el ejercicio de la protesta social: asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la ley de seguridad ciudadana o en ejercicio de la protesta social. En estos casos, la Sala aplicará mecanismos de cesación de procedimiento con miras a la extinción de la acción y la responsabilidad o podrá remitir dicha información a la Sala de Amnistía e Indulto para lo de su competencia.

10. Decidir sobre la renuncia a la persecución penal respecto a personas que, habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad en el momento de realizarse la conducta ilícita competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, resulten responsables de delitos no amnistiables, de conformidad con lo establecido en los principios adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en esta materia.

**Artículo 28. Ámbito de competencia personal.** Sin perjuicio de lo que se establece para los agentes del Estado en el Título III de esta ley y de lo previsto en el Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas conocerá de los casos objeto de su competencia, respecto de las siguientes personas nacionales colombianas o extranjeras, bien sea que su responsabilidad sea a título de autoría o participación, consumación o tentativa:

1. Integrantes de las FARC-EP tras la entrada en vigencia del Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional, de conformidad con los listados entregados por representantes designados por dicha organización expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz.

2. Personas que, por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho

a la protesta o disturbios internos, hayan sido perseguidas penalmente, por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días), 265 (daño en bien ajeno), 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial), 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público), 356A (disparo de arma de fuego), 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos), 429 (violencia contra servidor público), 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal colombiano. Otras personas condenadas por delitos diferentes a los anteriores como consecuencia de participación en actividades de protesta, podrán solicitar a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas el ejercicio de sus competencias respecto a sus condenas, si pudieran acreditar que las conductas por las que fueron condenados no son de mayor gravedad que las establecidas en los anteriores artículos del Código Penal.

3. Personas que estén procesadas o que hayan sido condenadas por delitos políticos o conexos vinculados a la pertenencia o colaboración con las FARC-EP, sin que se reconozcan parte de la anterior organización. En este supuesto la persona aportará las providencias judiciales u otros documentos de los que se pueda inferir que el procesamiento o la condena obedeció a una presunta vinculación con dicha organización.

Lo anterior no obsta para que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas ejerza su competencia respecto a las personas indicadas en el párrafo 63 del Acuerdo de Jurisdicción Especial para la Paz, en los términos previstos en dicho acuerdo.

**Artículo 29. Criterios de valoración de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.** Podrán ser objeto de las resoluciones mencionadas en este capítulo las personas a quienes se les atribuyan los delitos que hayan sido cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado, siempre que no constituyan:

1. Casos de participación determinante en los denominados crímenes: crímenes de lesa humanidad, genocidio, graves crímenes de guerra, toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, sustracción de menores, desplazamiento forzado, o reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, sin perjuicio de la facultad contemplada en el numeral 2 del artículo 27 de esta ley.

2. Delitos comunes que no hayan sido cometidos en el contexto y en relación con el conflicto armado o cuya motivación haya sido obtener beneficio personal, propio o de un tercero.

**Artículo 30. Resoluciones proferidas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.** Teniendo en cuenta la etapa procesal de la actuación ante cualquier jurisdicción que afecte al compareciente, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

cas podrá adoptar las siguientes resoluciones, entre otras que sean de su competencia:

1. Renuncia a la persecución penal.
2. Cesación de procedimiento.
3. Suspensión de la ejecución de la pena.
4. Extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción.
5. Las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica.

**Artículo 31. Procedimiento y efectos.** Las resoluciones a las que se refiere el presente capítulo se otorgarán con base en la remisión de casos por parte de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas. La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas analizará cada caso de conformidad con los criterios de valoración del artículo 29, y decidirá lo procedente.

Una vez en firme, la resolución adoptada, hará tránsito a cosa juzgada y sólo podrá ser revisada por la Jurisdicción Especial para la Paz.

De considerarse que resulta improcedente adoptar alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas remitirá el caso a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas, para que con base en la determinación ya adoptada tome la decisión correspondiente de acuerdo con su competencia.

**Artículo 32. Contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas.** La adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley no exime del deber de contribuir individual o colectivamente al esclarecimiento de la verdad o del cumplimiento de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Si durante los cinco años siguientes a la adopción de alguna de las resoluciones indicadas en el artículo 30 de esta Ley, se rehusaran de manera reiterada e injustificada los requerimientos del Tribunal para la Paz para participar en los programas de contribución a la reparación de las víctimas, o a acudir ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de la Convivencia y No Repetición, o ante la Unidad de Búsqueda de las Personas Dadas por Desaparecidas de existir la obligación de acudir o comparecer ante las anteriores, perderán el derecho a que se les apliquen las sanciones propias de la Jurisdicción Especial para la Paz, en el evento de que llegaran a ser declarados responsables por algunas de las conductas que se les atribuyan al interior de la misma.

#### CAPÍTULO IV

##### Régimen de libertades

**Artículo 33. Libertad por efecto de la aplicación de la amnistía o de la renuncia a la perse-**

**cución penal.** La concesión de la amnistía y de la renuncia a la persecución penal de que trata la presente ley, tendrá como efecto la puesta en libertad inmediata y definitiva de aquellos que estando privados de la libertad hayan sido beneficiados por las anteriores medidas.

**Artículo 34. Libertad condicionada.** A la entrada en vigor de esta ley, las personas a las que se refieren los artículos 14, 15, 16, 21 y 28 de esta ley que se encuentren privadas de la libertad, incluidos los que hubieren sido condenados por los delitos contemplados en los artículos 22 y 23, quedarán en libertad condicionada siempre que hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

**Artículo 35. Acta formal de compromiso.** El Acta de Compromiso que suscribirán las personas beneficiadas con las libertades previstas en este Capítulo, contendrá el compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, la obligación de informar todo cambio de residencia a la Jurisdicción Especial para la Paz y no salir del país sin previa autorización de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Acta de Compromiso deberá ser suscrito ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz.

**Parágrafo.** Además de los compromisos señalados en este artículo quienes estén privadas de su libertad por delitos no amnistiables, una vez puestas en libertad en aplicación de lo indicado en el artículo 34, por decisión de la Jurisdicción Especial para la Paz podrán ser monitoreados a través de sistemas de vigilancia electrónica o de cualquier otro, hasta el momento en que la Jurisdicción Especial para la Paz resuelva su situación jurídica de forma definitiva.

**Artículo 36. Procedimiento.** Respecto de los rebeldes que pertenezcan a organizaciones que hayan suscrito un acuerdo final de paz, así como aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una medida de aseguramiento por delitos políticos o conexos conforme a lo establecido en esta ley, el fiscal competente solicitará a la mayor brevedad ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

Respecto de los rebeldes que pertenezcan a las organizaciones que hayan suscrito un Acuerdo Final de Paz, así como aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena por delitos políticos o conexos conforme a lo establecido en esta ley, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

En el caso de que la persona hubiere sido acusada o condenada por delitos no amnistiables ocurridos en el marco del conflicto armado y con ocasión de este, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores respecto a la excarcelación y al sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz hasta que por esta se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes, quedando a disposición de esta jurisdicción en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerde para los demás integrantes de las FARC-EP o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 35.

También serán excarceladas a la mayor brevedad las personas que estén privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos por los delitos contemplados en los artículos 112 (lesiones personales con incapacidad menor a 30 días); 265 (daño en bien ajeno); 353 (perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial); 353A (obstrucción a vías públicas que afecte el orden público); 356A (disparo de arma de fuego); 359 (empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos); 429 (violencia contra servidor público); 430 (perturbación de actos oficiales) y 469 (asonada) del Código Penal colombiano, que manifiesten su voluntad de quedar sometidas a la Jurisdicción Especial para la Paz y comparecer ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para solicitar la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad. En estos casos será competente para decidir su puesta en libertad:

a) Respecto a aquellas personas que se encuentren privadas de libertad con fundamento en una medida de aseguramiento, el Fiscal competente solicitará ante un Juez con funciones de Control de Garantías la libertad condicionada, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

b) Respecto de aquellas personas que se encuentren privadas de la libertad con fundamento en una condena, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad a cuya disposición esté la persona sentenciada deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 y 35 de esta ley y autorizar dicha libertad condicionada.

**Artículo 37.** Todo lo previsto en esta Ley será de aplicación para las personas, conductas, delitos y situaciones en ella prevista, cualquiera que sea la jurisdicción ante la cual hayan sido condenados, estén siendo investigados o procesados.

Reconociendo la soberanía de otros Estados en los asuntos propios de sus competencias penales y la autonomía de decidir sobre el particular, el Gobierno Nacional informará a las autoridades extranjeras competentes sobre la aprobación de esta ley de amnistía, adjuntando copia de la misma para que conozcan plenamente sus alcances respecto a las

personas que se encontraran encarceladas o investigadas o cumpliendo condenas fuera de Colombia por hechos o conductas a las que alcancen los contenidos de esta ley.

**Artículo 38.** Prescribirá al año de la entrada en funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz el plazo de presentación de acusaciones o informes respecto de las personas contempladas en esta ley por cualquier hecho o conducta susceptible de ser cobijada por amnistía o indulto, siempre que hubiere sido cometido:

a) Con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo Final de Paz, o

b) Hasta el momento de finalización del proceso de dejación de armas, cuando se trate de conductas estrechamente vinculadas al cumplimiento de dicho proceso.

**Artículo 39.** Una vez haya entrado en funcionamiento la Jurisdicción Especial para la Paz, corresponderá a la Sala de Amnistía e Indulto resolver las solicitudes de puesta en libertad de cualquier persona a la que le alcancen los efectos de la amnistía o indulto. La resolución emitida será de obligatorio cumplimiento de forma inmediata por las autoridades competentes para ejecutar la puesta en libertad y contra la misma no cabrá recurso alguno.

## CAPÍTULO V

### Efectos de la amnistía

**Artículo 40. Efectos de la amnistía.** La amnistía extingue la acción y la sanción penal principal y las accesorias, la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, y la responsabilidad derivada de la acción de repetición cuando el amnistiado haya cumplido funciones públicas. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo no tendrá efectos sobre la acción de extinción de dominio, ejercida por el Estado de conformidad con las normas vigentes, sobre bienes muebles o inmuebles apropiados de manera ilícita. En caso de que el bien inmueble afectado por la extinción de dominio sea propiedad del padre, madre, hermano o hermana o cónyuge del amnistiado y se hubiere destinado de forma prolongada y habitual desde su adquisición a su vivienda familiar, la carga de la prueba de la adquisición ilícita corresponderá al Estado.

En el evento de que ya se hubiera extinguido el dominio sobre dicho inmueble antes de la entrada en vigor de esta ley y la decisión de extinción de dominio hubiere calificado el bien como adquirido con recursos provenientes de actividades de las FARC-EP, y el antiguo propietario declare bajo gravedad de juramento que el bien lo obtuvo con recursos lícitos, este podrá solicitar la revisión de

la sentencia en la que se decretó la extinción de dominio, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito judicial competente según el lugar donde esté ubicado el inmueble o ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia según el caso. Si la sentencia de revisión no ha sido proferida en el término de un año, deberá ser adoptada en dos meses con prelación a cualquier otro asunto. La solicitud de revisión podrá instarse en el término de dos años desde la entrada en vigor de esta ley. Toda solicitud de revisión deberá ser suscrita por un plenipotenciario que hubiere firmado el Acuerdo Final de Paz.

**Parágrafo.** Si por los hechos o conductas objeto de las amnistías o indultos previstos en esta Ley hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, las amnistías o indultos previstas en esta ley las cobijarán; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

**Artículo 41. Efectos de la renuncia a la persecución penal.** La renuncia a la persecución penal extingue la acción y la sanción penal, así como la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible y la responsabilidad derivada de la acción de repetición. Lo anterior, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral en concordancia con la Ley 1448 de 2011. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de reparación que sean impuestas en cumplimiento de lo establecido en el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No repetición.

Si por los hechos o conductas objeto de la renuncia a la persecución penal hubiera investigaciones disciplinarias o fiscales en curso o sanciones impuestas como resultado de las mismas, la renuncia las cobijará; el funcionario competente deberá adoptar a la mayor brevedad la decisión que extinga tanto la acción como la sanción, a través de los mecanismos jurídicos correspondientes. En caso de que esto último no ocurra en un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el interesado podrá solicitar la extinción de la acción o sanción ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de la utilización de otros recursos o vías legales que considere.

**Artículo 42. Efectos de la cesación de procedimiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.** La cesación de procedimiento, la suspensión de la ejecución de la pena y demás resoluciones o decisiones necesarias para definir

la situación jurídica no extinguen la acción de indemnización de perjuicios. Se extinguirá la anterior o la acción penal cuando así se acuerde de forma expresa por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la cual también deberá pronunciarse sobre la extinción de la responsabilidad disciplinaria y fiscal.

### TÍTULO III

#### TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES DIFERENCIADOS PARA AGENTES DEL ESTADO

##### CAPÍTULO I

#### Competencia y funcionamiento de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

**Artículo 43. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.** La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas también tendrá la función de conceder a los Agentes del Estado la renuncia a la persecución penal, como uno de los mecanismos de tratamiento penal especial diferenciado, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Las competencias de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas previstas en el Título II de esta ley también se aplicarán en lo pertinente a los Agentes del Estado para hacer efectivo lo establecido en el presente Título.

##### CAPÍTULO II

#### Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para Agentes del Estado

**Artículo 44. Mecanismos de tratamiento especial diferenciado para Agentes del Estado.** La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley, aplicará cualquiera de los mecanismos de resolución definitiva de la situación jurídica a los agentes del Estado, entre ellos la renuncia a la persecución penal, a quienes hayan sido condenados, procesados o señalados de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, de conformidad con los criterios establecidos en el siguiente artículo.

**Artículo 45. De la renuncia a la persecución penal.** La renuncia a la persecución penal es un mecanismo de tratamiento penal especial diferenciado para Agentes del Estado propio del sistema integral mediante el cual se extingue la acción penal, la responsabilidad penal y la sanción penal, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este mecanismo no procede cuando se trate de:

1. Delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia

sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

2. Delitos que no fueron cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

3. Delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

**Artículo 46. Procedimiento para la aplicación de la renuncia a la persecución penal para los Agentes del Estado.** La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a petición del interesado o de oficio, resolverá la situación jurídica del Agente del Estado con la aplicación o no de la renuncia a la persecución penal.

El Agente del Estado que solicite la aplicación de este mecanismo deberá acompañar su solicitud de informes, providencias judiciales, disciplinarias, administrativas, fiscales o actos administrativos que den cuenta de su situación jurídica y permitan establecer que su conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Cuando el procedimiento se inicie de oficio, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas recaudará los elementos de juicio que considere necesarios para determinar que la conducta fue cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Determinado lo anterior, la sala ordenará la renuncia a la persecución penal siempre que no se trate de conductas constitutivas de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, ni de delitos contra el servicio, la disciplina, los intereses de la Fuerza Pública, el honor y la seguridad de la Fuerza Pública, contemplados en el Código Penal Militar.

Una vez proferida la resolución que otorgue la renuncia a la persecución penal, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda.

**Artículo 47. Otros efectos de la renuncia a la persecución penal.** La renuncia a la persecución penal también genera los siguientes efectos:

1. Impide que se inicien nuevos procesos por estas conductas.

2. Hace tránsito a cosa juzgada material y sólo podrá ser revisada por el Tribunal para la Paz.

3. Elimina los antecedentes penales de las bases de datos.

4. Anula o extingue la responsabilidad o la sanción disciplinaria, fiscal o administrativa derivada de la conducta penal.

5. Impide el ejercicio de la acción de repetición y del llamamiento en garantía contra los Agentes del Estado, sin perjuicio del deber del Estado de satisfacer el derecho de las víctimas a la reparación integral.

6. Opera hacia futuro y no tiene efectos retroactivos laborales, disciplinarios, administrativos o fiscales.

**Artículo 48. Recursos contra las resoluciones de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.** Las resoluciones adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz únicamente a solicitud del destinatario de la resolución.

### CAPÍTULO III

#### Régimen de libertades

**Artículo 49. Libertad transitoria condicionada y anticipada.** La libertad transitoria condicionada y anticipada es un beneficio propio del sistema integral expresión del tratamiento penal especial diferenciado, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los Agentes del Estado, que al momento de entrar en vigencia la presente ley, estén detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de acogerse al mecanismo de la renuncia a la persecución penal.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso de que no haya entrado en funcionamiento la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

El otorgamiento de la libertad transitoria, condicional y anticipada es un beneficio que no implica la definición de la situación jurídica definitiva en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz. Solo podrá reingresar a la Fuerza Pública quien haya sido absuelto de responsabilidad de manera definitiva.

**Artículo 50. De los beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada.** Se entenderán sujetos beneficiarios de la libertad transitoria condicionada y anticipada aquellos Agentes del Estado que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

2. Que no se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma, salvo que el beneficiario haya estado privado de la libertad un tiempo igual o superior a cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz.

3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.

4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

**Parágrafo 1°.** Para efectos de los numerales anteriores el interesado suscribirá un acta donde conste su compromiso de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz, así como la obligación de informar todo cambio de residencia, no salir del país sin previa autorización de la misma y quedar a disposición de la Jurisdicción Especial para La Paz.

En dicha acta deberá dejarse constancia expresa de la autoridad judicial que conoce la causa penal, del estado del proceso, del delito y del radicado de la actuación.

**Parágrafo 2°.** En caso que el beneficiado sea requerido por el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y no haga presentación o incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso, se le revocará la libertad. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

**Artículo 51. Procedimiento para la libertad transitoria condicionada y anticipada.** El Ministerio de Defensa Nacional consolidará los listados de los miembros de la Fuerza Pública que prima facie cumplan con los requisitos para la aplicación de la libertad transitoria condicionada y anticipada. Para la elaboración de los listados se solicitará información a las jurisdicciones penal ordinaria y penal militar, las que deberán dar respuesta en un término máximo de 15 días hábiles. Una vez consolidados los listados serán remitidos al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz quien verificará dichos listados o modificará los mismos en caso de creerlo necesario, así como verificará que se haya suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo anterior. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz comunicará al

funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la libertad transitoria condicionada y anticipada a que se refiere el artículo anterior, funcionario quien de manera inmediata adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la misma.

El incumplimiento de lo aquí dispuesto constituirá falta disciplinaria.

**Artículo 52. Supervisión.** Los directores de los establecimientos penitenciarios y carcelarios de donde saldrá el personal beneficiado de la libertad transitoria condicionada y anticipada, ejercerá supervisión sobre éste hasta que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas determine lo de su competencia, utilizando tanto los mecanismos ordinarios como los dispuestos en la Jurisdicción Especial para La Paz.

**Artículo 53. Libertad definitiva e incondicional.** La autoridad judicial ordinaria que esté conociendo de la causa penal cumplirá la orden de libertad inmediata, incondicional y definitiva del beneficiado con la renuncia a la persecución penal proferida por Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

#### CAPÍTULO IV

#### **Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales en el marco de la jurisdicción especial para la paz**

**Artículo 54. Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales.** La privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz es un beneficio expresión del tratamiento penal especial diferenciado propio del sistema integral, necesario para la construcción de confianza y facilitar la terminación del conflicto armado interno, debiendo ser aplicado de manera preferente en el sistema penal colombiano, como contribución al logro de la paz estable y duradera.

Este beneficio se aplicará a los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales detenidos o condenados que manifiesten o acepten su sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz. Todo respetando lo establecido en el código penitenciario y carcelario respecto a otros servidores públicos.

Dicha manifestación o aceptación de sometimiento se hará ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz, en caso que no hayan entrado en funcionamiento los órganos de la Jurisdicción.

Solo podrá reingresar a la Fuerza Pública quien haya sido absuelto de responsabilidad de manera definitiva.

**Artículo 55. De los beneficiarios de la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales.** Los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales que al momento de entrar en vigencia la

presente ley lleven privados de la libertad menos de cinco (5) años, conforme a lo establecido para las sanciones alternativas en la Jurisdicción Especial para la Paz continuarán privados de la libertad en Unidad Militar o Policial, siempre que cumplan los siguientes requisitos concurrentes:

1. Que estén condenados o procesados por haber cometido conductas punibles por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

2. Que se trate de delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

3. Que solicite o acepte libre y voluntariamente la intención de acogerse al sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.

4. Que se comprometa, una vez entre a funcionar el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a contribuir a la verdad, a la no repetición, a la reparación inmaterial de las víctimas, así como atender los requerimientos de los órganos del sistema.

**Artículo 56. Procedimiento para la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial para integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales.** El Ministerio de Defensa Nacional consolidará los listados de los miembros de la Fuerza Pública que prima facie cumplan con los requisitos para la aplicación de la sustitución de la privación de la libertad intramural por la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial a que se refiere el artículo anterior. Para la elaboración de los listados se solicitará información al INPEC, institución que deberá dar respuesta en un término máximo de 15 días hábiles. Una vez consolidados los listados serán remitidos al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz quien verificará o modificará los mismos en caso de creerlo necesario, y comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la sustitución de la privación de la libertad intramural por la Privación de la libertad en Unidad Militar o Policial a que se refiere el artículo anterior, funcionario, quien de manera inmediata adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la misma.

**Parágrafo.** En caso que el beneficiado incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el compromiso o desatienda su condición de privado de la libertad, se le revocará el beneficio de la privación de la libertad en Unidad Militar. No habrá lugar a la revocatoria por circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

**Artículo 57. Supervisión.** El Director del centro de reclusión militar o policial, o en su defecto el

Comandante de la Unidad Militar o Policial donde vayan a continuar privados de la libertad los integrantes de las Fuerzas Militares y Policiales, ejercerá control, vigilancia y verificación del personal beneficiado de la privación de la libertad en Unidad Militar o Policial, utilizando tanto los mecanismos ordinarios como los dispuestos en la Jurisdicción Especial para La Paz.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

#### SISTEMA DE DEFENSA

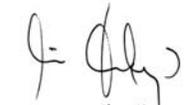
**Artículo 58. Sistema de defensa jurídica gratuita.** El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que aleguen carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados. A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados miembros de la fuerza pública, empleados civiles del ministerio de defensa, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante su proceso penal o su condena. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos designadas por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

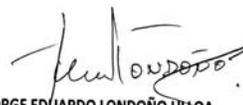
#### VIGENCIA

**Artículo 59.** La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Las amnistías, indultos y otros tratamientos penales especiales concedidos con posterioridad a la firma del Acuerdo Final de Paz conservarán plenamente sus efectos jurídicos una vez haya entrado en vigencia esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la misma.

De los Honorables Congresistas,

  
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS  
Ministro del Interior

  
Luis C. Villagat  
Min. Defensa

  
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA  
Ministerio de Justicia y del Derecho

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Luego de medio siglo de conflicto armado interno, en el que cerca de 8 millones de colombianos resultaron víctimas del mismo; el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC -EP-, el 24 de noviembre de 2016, es una oportunidad única para que Colombia cierre de manera definitiva ese capítulo de violencia. La finalización del conflicto es, sin duda, la mejor garantía para la protección y goce efectivo de los derechos fundamentales y el camino más certero para alcanzar el fin constitucional de la paz y la convivencia pacífica.

La construcción de una paz estable y duradera nos permitirá avanzar en el desarrollo rural de vastas zonas del territorio nacional históricamente abandonadas por las instituciones, facilitará que el Estado haga mayor presencia en diferentes regiones del país para ofrecer la prestación de servicios públicos de calidad y hará que las víctimas sean reparadas y que conozcan toda la verdad sobre los hechos ocurridos. Así mismo, la violencia política ha sido la mayor amenaza para nuestra democracia. Tenemos que dar un paso adelante para que nunca más en la historia de Colombia exista ningún asesinato, desaparición o amenaza en razón al pensamiento o ideología política. La terminación del conflicto con las FARC es la oportunidad para garantizar, por siempre, el derecho a la no repetición y por ende, para que se pare de manera definitiva el número de víctimas asociadas al conflicto.

En junio del 2014, la mayoría de los colombianos reeligieron al Presidente Juan Manuel Santos con un claro mandato para buscar la paz cuyo proceso ya estaba en marcha desde el año 2012. En efecto, el Acuerdo firmado en el Teatro Colón de Bogotá, es la consecuencia de un proceso amplio y democrático que el Gobierno Nacional implementó y que inició con las reuniones que la mesa de conversaciones de la Habana, integrada por los delegados del gobierno nacional y de las FARC, sostuvo con voceros de las víctimas, del Congreso de la República, de las comunidades indígenas y de los afrodescendientes que además, en el caso particular de las víctimas, surtió en el territorio nacional una serie de foros agenciado por el Sistema de Naciones Unidas cuyas conclusiones fueron enviadas a la Habana para que la propia mesa de conversaciones las examinara. Una vez concluidas las deliberaciones de la Habana, cuyo acuerdo fue firmado en Cartagena el 26 de septiembre de 2016, el gobierno nacional sometió a consideración del pueblo Colombiano los contenidos del mismo mediante un plebiscito que se celebró el 2 de octubre del presente año con un resultado que favoreció a los promotores del NO por un estrecho margen. El gobierno nacional en cabeza del Presidente Juan Manuel Santos se allanó a reconocer de inmediato el veredicto de las urnas y en consecuencia dispuso al equipo negociador y a funcionarios del gobierno del más alto nivel a escuchar de inmediato a los voceros que promovieron la opción del NO en el

propósito de ajustar luego con las FARC el acuerdo de Cartagena de tal forma que en él se incorporaran las ideas de quienes en las urnas expresaron sus reservas y opiniones contrarias al texto de Cartagena.

Para el gobierno, conforme lo expresaron los voceros del NO durante la campaña, no se estaba rechazando la posibilidad de alcanzar la paz, mucho menos se expresaron en contra de este derecho fundamental, lo que mostraron fue la necesidad de realizar cambios, ajustes y precisiones al acuerdo firmado en Cartagena.

El proceso para alcanzar un nuevo acuerdo empezó con las reuniones del gobierno nacional con los más destacados voceros que promovieron la opción del NO, a quienes además de escuchar se les recibieron los documentos en los que plantearon ampliamente sus observaciones que luego fueron llevadas a la mesa de conversaciones en la Habana. Fueron cientos de propuestas recibidas por el Gobierno para que fueran incluidas, como efectivamente muchas de ellas lo fueron, en los nuevos acuerdos con las FARC.

El respaldo popular a esta etapa de renegociación resultó determinante para alcanzar el objetivo final de manera eficaz, pero particularmente, para brindarle a este nuevo acuerdo un muy amplio margen de legitimidad. Lo anterior, se vio plenamente reflejado en las multitudinarias marchas ciudadanas en diferentes ciudades del país en la que los ciudadanos se unieron en torno a una sola consigna: “¡Acuerdo Ya!”. Solo por citar algunos ejemplos de este enorme apoyo ciudadano, es necesario recordar la “marcha del silencio”, organizada por los estudiantes universitarios en Bogotá, en la cual, el 5 de octubre de 2016, congregaron a más de 30.000 personas mostrando su respaldo al proceso de paz y exigiendo la terminación del conflicto de manera definitiva.

Las organizaciones de víctimas, campesinos, población indígena y demás grupos minoritarios, incrementaron este respaldo al movilizar en la denominada “marcha de las flores” centenares de miles de ciudadanos, de todas las regiones del país, para demostrar que apoyaban el esfuerzo para terminar de manera negociada el conflicto. Las manifestaciones de los colombianos y las colombianas a favor del proceso y el nuevo acuerdo fueron variadas: campamentos de paz, caminatas por las carreteras nacionales, comunicaciones oficiales dirigidas a las instituciones estatales y medios de comunicación son algunas de las muestras del gran apoyo ciudadano.

Una vez alcanzado el nuevo Acuerdo, continuó el amplio respaldo por parte de los colombianos en todas las regiones del país. Más del 60% de las Asambleas Departamentales, particularmente en aquellas zonas mayormente afectadas por el conflicto, aprobaron proposiciones de respaldo al Acuerdo y solicitaron a las instituciones competentes la iniciación de las medidas de implementación. Los diputados de las Asambleas, cumpliendo su mandato constitucional, representaron y reflejaron

el clamor de sus habitantes para acabar el conflicto. A estas manifestaciones se unieron decenas de concejos municipales en las que, igualmente, exhortaban para que se implementara el nuevo acuerdo.

Así mismo, las víctimas han sido quienes más apoyo y legitimidad le han aportado al Acuerdo. Las diferentes mesas de participación de víctimas del país, creadas a través de la Ley 1448 de 2011, han manifestado su total respaldo y, de conformidad con sus comunicaciones, han afirmado que encuentran en el Acuerdo la mejor oportunidad para que *“todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación”*. En este sentido han sido más de 40, en instancias nacionales, departamentales y municipales, las mesas de víctimas que han mostrado su respaldo al Acuerdo del Teatro Colón.

En igual sentido, recientemente la Honorable Corte Constitucional recibió comunicaciones de varios grupos ciudadanos, en las que con la firma de cerca de 50.000 personas, se manifestaba el respaldo popular al Acuerdo Final y requerían de la implementación inmediata del mismo a través de los procedimientos que resultaran más expeditos para este fin. A estas misivas se unieron apoyos de organizaciones juveniles, juntas de acción comunal, gremios empresariales, entre otras.

Este proceso de refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se culminó -con la aprobación absolutamente mayoritaria del mismo por parte de cada una de las Cámaras del Congreso de la República. Los miembros del Senado y la Cámara de Representantes, actuando en su condición constitucional -señalada en el artículo 133 superior- como representantes del pueblo tomaron la decisión política de refrendar el acuerdo. Esta competencia, además de la norma señalada, se fundamenta en el reconocimiento de que la soberanía popular reside en el pueblo y puede ser ejercida de manera directa o a través de sus representantes. Adicionalmente, la actuación del Congreso encontró pleno respaldo en el Consejo de Estado quien, a través de comunicación del 28 de noviembre de 2016, expresamente reconoció la facultad para realizar dicha refrendación. Sin embargo, es preciso reiterar que este proceso no inició en el Congreso sino que terminó en él como autoridad investida de legitimidad democrática.

El debate en las respectivas cámaras fue amplio y abierto, escuchándose voces que promovieron la opción del SI y el NO en el plebiscito del 2 de octubre. En los dos debates intervinieron expertos constitucionalistas, miembros de comunidades afrocolombianas, indígenas, víctimas del conflicto, gobernadores y alcaldes de distintas zonas del país, jóvenes, miembros de organizaciones del sector religioso y líderes ciudadanos. Adicionalmente, hablaron todos los partidos y movimientos políticos con representación en el órgano legislativo. Tal como se encuentra consignado en las proposiciones aprobadas el 29 y 30 de noviembre, el Senado de la

República aprobó el Acuerdo con un apoyo de 75 votos a favor y la Cámara de Representantes con 130 votos.

Para el Gobierno Nacional es absolutamente claro que el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016 en el Teatro Colón fue objeto de un proceso de refrendación que culminó el 30 de noviembre con las proposiciones aprobadas en el Congreso de la República. Para ponerlo en los términos del comunicado de prensa que expidió la Corte Constitucional el 13 de diciembre de 2016 a propósito de la decisión sobre la demanda de inconstitucionalidad impetrada contra los artículos 1 y 2 del acto legislativo 1 de 2016: *“Sí bien el orden jurídico no da una definición expresa y cerrada sobre lo que debe entenderse por refrendación popular, tras una interpretación fundada en todos los elementos constitucionales relevantes, la Corporación concluyó que la refrendación popular debe ser definida dentro del siguiente marco conceptual. La refrendación popular que ponga en vigencia el acto legislativo 1 de 2016 debe ser (i) un proceso (ii) en el cual haya participación ciudadana directa (iii) cuyos resultados deben ser respetados, interpretados y desarrollados de buena fe, en un escenario de búsqueda de mayores consensos, ((iv) proceso que puede concluir en virtud de la decisión libre y deliberativa de un órgano revestido de autoridad democrática, (v) sin perjuicio de ulteriores espacios posibles de intervención ciudadana que garanticen una paz estable y duradera.”*(subrayado nuestro).

Así las cosas, sí nos allanamos al marco conceptual propuesto por nuestro máximo tribunal constitucional y a la secuencia de hechos de participación ciudadana en torno al proceso de conversaciones y búsqueda de un acuerdo entre el gobierno y las FARC que ha sido descrito a lo largo de esta exposición de motivos, es dable concluir que el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito el 24 de noviembre de 2016 surtió un proceso de refrendación popular que concluyó en el Congreso de la República sin perjuicio de que más adelante se propicie la intervención ciudadana alrededor de aspectos puntuales de su implementación. Por tal razón, a juicio del gobierno, el acto legislativo 1 de 2016 está vigente en su integridad y el presente proyecto de ley es el primero de un conjunto de iniciativas que serán presentadas al Congreso de la República para ser tramitadas a través del procedimiento especial que establece el acto legislativo en mención.

La activación del procedimiento legislativo especial establecido en el Acto Legislativo No. 01 de 2016, permitirá, sin desconocer las competencias de las instituciones del Estado y el principio democrático, acelerar los resultados del Acuerdo Final. El cese al fuego, la definición de la situación jurídica de los excombatientes, la creación de la Justicia Especial para la Paz -como eje fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas-, entre

otros, requieren que sean implementadas a la mayor brevedad posible.

Colombia no puede dejar escapar esta inmejorable oportunidad para hacer realidad el deseo del Constituyente de 1991, el fortalecimiento de la democracia y la consecución de la convivencia pacífica. Por lo tanto, el respaldo ciudadano y la reafirmación popular que ha recibido el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, debe ser reconocida y declarada, con el objetivo de arrancar la implementación del mismo e iniciar este capítulo que haga posible la paz en Colombia.

En cuanto al presente proyecto de ley, es preciso señalar que además de las medidas contempladas en el Acuerdo Final de carácter sustantivo relacionadas con el desarrollo rural, la participación política, entre otros, dentro de lo acordado, se encuentran medidas relacionadas con la garantía de la seguridad jurídica para todos los que hayan cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, se sometan al componente de justicia del Acuerdo Final y cumplan las condiciones de contribución con la garantía de los derechos de las víctimas. Además de lo que específicamente se acordó respecto a la creación y funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Acuerdo establece que se debe tramitar por vía legislativa una Ley de Amnistía y tratamientos penales especiales donde se fijen las condiciones para otorgar este tratamiento de justicia y otros equivalentes para quienes hayan cometido delitos susceptibles de dichos tratamientos especiales por causa o con ocasión del conflicto armado.

Las amnistías e indultos son herramientas jurídicas que permiten facilitar la transición del conflicto armado a la paz y el proceso de dejación de armas, y en general la reconciliación luego de la finalización de las hostilidades. Por esa razón el Derecho Internacional Humanitario señala que, a la cesación de las hostilidades “(...) las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”<sup>1</sup>.

A la vez, también es cierto que en el Acuerdo se fijaron las conductas que, en ningún caso, pueden ser objeto de tratamientos especiales de justicia, como las amnistías, los indultos o la renuncia a la persecución penal. En concreto, el Acuerdo Final señala expresamente que “[n]o serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática -, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual,

la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma”; sumado a esto, tampoco serán susceptibles de tratamientos especiales de justicia los delitos comunes que no hayan tenido relación con la rebelión.

Las amnistías, como tratamiento especial de justicia, están previstas para los delitos políticos y los conexos con estos. Sin embargo esto no quiere decir que solamente vayan a recibir los tratamientos especiales de justicia los que se hayan alzado en armas y hayan cometido el delito de rebelión. Contrario a esto, también se disponen tratamientos de justicia especiales para los agentes del Estado, en aras de garantizar el tratamiento simétrico, diferencial, equitativo y equilibrado que se estableció como un principio para el tratamiento penal de estas personas en el componente de justicia del Acuerdo Final. Por lo tanto, esta ley también permite la materialización del Compromiso del Gobierno Nacional en materia de aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz a los Agentes del Estado, suscrito entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y del Derecho el 19 de diciembre de 2015<sup>2</sup>. Este compromiso tiene en cuenta el sacrificio y entrega que durante décadas han demostrado las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y en general los agentes del Estado, en el desarrollo de sus funciones de garantía y protección de la vida, honra, bienes, derechos y libertades de la población colombiana.

Por lo tanto, es en virtud de los compromisos del Acuerdo Final y el Compromiso del Gobierno Nacional con los Agentes del Estado, pero sobre todo frente a los estándares internacionales, que se debe garantizar, por un lado, la seguridad jurídica de quienes se sometan al mecanismo de justicia y, por otro, la investigación y el juzgamiento de los crímenes internacionales. Así, una Ley de Amnistía y tratamientos penales especiales permitirá resolver la situación jurídica de quienes hayan cometido conductas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, pero que no sean de tal naturaleza que constituyan los graves crímenes que deberá perseguir y sancionar la Jurisdicción Especial para la Paz. Estos fines son fundamentales si lo que se busca es una pronta, eficiente y adecuada administración de justicia que garantice los derechos de las víctimas y se concentre en investigar, juzgar y sancionar los graves crímenes internacionales.

Igualmente, se reconoce que existen terceros civiles que estuvieron involucrados de alguna manera con el conflicto armado. Por lo que deben ser objeto también de las medidas de tratamientos penales especiales contempladas en esta ley, siempre y cuando no hayan participado de manera activa y determinante en los delitos más graves.

<sup>1</sup> Protocolo adicional II, artículo 6(5).

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/pdfs/Compromiso%20del%20Gobierno%20nacional%20en%20el%20marco%20del%20fin%20del%20conflicto.pdf>

En este sentido, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica a quienes no cometieron crímenes internacionales, el proyecto de Ley de Amnistía y tratamientos penales especiales contiene distintos elementos. Este proyecto se refiere a las personas, las conductas, los procedimientos y los efectos de los tratamientos especiales de justicia. Dentro de ellos fija las distintas modalidades de tratamientos especiales de justicia donde se encuentran, por supuesto, las amnistías y los indultos, pero también la cesación de procedimientos, la renuncia a la persecución penal o disciplinaria, la suspensión de la ejecución de la pena y la extinción de responsabilidad por cumplimiento de la sanción.

El presente proyecto de ley dispone dos tipos de amnistías, las de iure y las de caso a caso. La amnistía de iure será la que se otorgue a quienes hayan cometido los delitos de rebelión; sedición; asonada; conspiración; seducción, usurpación y retención ilegal de mando; y los conexos a estos establecidos taxativamente en este proyecto de Ley. Esta amnistía se materializará a través de un acto administrativo del Presidente de la República, por la Fiscalía General de la Nación o por el Juez de Ejecución de Penas competente, dependiendo del momento en el que se encuentre cada caso (sin investigación, con proceso pero sin condena, y con sentencia condenatoria, respectivamente).

Por su parte, las amnistías caso a caso serán otorgadas por la Sala de Amnistías e Indultos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Dentro de esta modalidad caben todos aquellos casos que no son objeto de la amnistía de iure y por lo tanto la conexidad de la conducta que se analiza con el delito político debe ser establecida caso a caso teniendo en cuenta los criterios incluyentes y excluyentes señalados en el Acuerdo Final, o en aquellos casos remitidos por la Sala de Definición de las Situaciones Jurídicas, específicamente aquellos casos de personas procesadas o condenadas por vínculos con las FARC-EP o por el ejercicio de la protesta social. Por otra parte, también es posible a través de la Sala de definición de las situaciones jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz otorgar tratamientos especiales de justicia diferentes a las amnistías y los indultos; dichos tratamientos pueden recaer sobre conductas cometidas por Agentes del Estado o terceros civiles.

A su vez, al señalar las consecuencias jurídicas de los tratamientos especiales de justicia –amnistías, indultos y otros-, este proyecto de Ley prevé que tengan impacto en los procesos en curso, en las condenas en firme, en la posibilidad de abrir investigaciones futuras por las conductas que fueron objeto de dichos tratamientos especiales, y en el régimen de libertades. Este último es la consecuencia inmediata de los tratamientos especiales de justicia que se podrían otorgar a través del presente proyecto de Ley y, además, para los miembros de las FARC-EP, es una medida para facilitar el proceso de concentración en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización que conducirá al cese al

fuego y las hostilidades y a la dejación de armas definitiva.

En este sentido, las amnistías e indultos y el tratamiento penal especial diferenciado son medidas de justicia cuyos fines esenciales son facilitar la terminación del conflicto armado, contribuir al logro de una paz estable y duradera con garantías de no repetición y otorgar seguridad jurídica. Por ello, dentro del presente proyecto de ley, estos mecanismos están condicionados al compromiso de satisfacción de los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas del conflicto armado.

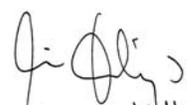
Asimismo, todo lo anterior se encuentra en consonancia con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia de exequibilidad del Marco Jurídico para la paz, (C-579 de 2013) en la cual se estableció que la renuncia a la persecución penal, para efectos de concentrar la investigación, juzgamiento y sanción en los máximos responsables de “aquellos crímenes que se consideren más graves tales como violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario es el resultado de una estrategia de judicialización autorizada por la Constitución, que consiste en la priorización y selección de los casos de quienes tienen la mayor responsabilidad por los delitos más graves.”

Se trata entonces de un proyecto de ley que busca darle cumplimiento a lo acordado en la Mesa de Conversaciones de la Habana y en el mencionado compromiso de aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz a agentes del Estado, que busca dotar de seguridad jurídica a quienes cometieron delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y que no tienen el carácter de crímenes internacionales, con el propósito de facilitar la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La pronta definición de la situación jurídica en los casos donde no se cometieron crímenes internacionales permitirá que el componente de justicia pueda encaminar todos sus recursos y esfuerzos en la investigación, persecución y sanción de dichos crímenes que connotan mayor gravedad, como las graves violaciones a los derechos humanos.

Por las anteriores razones sometemos a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley “*por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales*”

De los Honorables Congresistas,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS  
Ministro del Interior

  
Dr. Luis C. Velásquez  
Min. Defensa

  
JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA  
Ministerio de Justicia y del Derecho

particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

Entrar en una etapa de post-conflicto generara las condiciones óptimas para que la participación de las víctimas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas sobre esta población, en los términos del artículo 193 de la Ley 1448 de 2011, sea aún más efectiva.

La implementación del Acuerdo Final permitirá que los derechos de las víctimas sean efectivamente garantizados, en tanto no solo se podrá conocer la verdad, sino que implicara la garantía de no repetición, lo cual constituye el elemento esencial para una sociedad que ha atravesado años de violencia. Asegurar que en Colombia no haya una sola víctima más a causa del conflicto armado con las FARC, es el mejor homenaje que el Estado puede hacerle a cerca de 8 millones de víctimas registradas hasta el momento.

Es importante reiterar que este proceso ha sido abierto y democrático. Los colombianos tuvimos la oportunidad de pronunciarnos frente a un primer acuerdo y como consecuencia de dicho resultado, se incluyeron decenas de observación desde diferentes sectores de la sociedad que habian manifestado algunas preocupaciones.

Posteriormente, fue el Congreso de la Republica, con la participación de todos los partidos y movimientos políticos, quien decidió refrendar el nuevo acuerdo para la terminación del conflicto. Esta decisión no solo respondia a garantizar el principio democrático, sino a la necesidad apremiante de salvaguardar el proceso de paz antes la inminente posibilidad de su terminación, por anterior sería deseable que la Corte acepte este procedimiento.

Adicionalmente; es indispensable que las instituciones del Estado inicien a la mayor brevedad la incorporación de los desarrollos normativos que se requieran para la implementación de los acuerdos. Ante esta situación, sería necesario que se active el denominado mecanismo legislativo del Fast-Track estableciendo en el Acto Legislativo N. 01 de 2016 y que el Congreso adelante rápidamente los tramites de reforma constitucional y legal que se requieran.

06 DIC 2016  
 MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS  
 REPUBLICA DE COLOMBIA



**MESA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS  
 REPUBLICA DE COLOMBIA.**

Bogotá, Diciembre 06 de 2016.

Honorable Magistrada  
 MARIA VICTORIA CALLE  
 Corte Constitucional  
 Bogotá – Cundinamarca

Respetada Magistrada, reciba un cordial y respetuoso saludo de parte de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas.

En nuestra condición de Coordinador y Secretaria de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, establecida en la Ley 1448 de 2011, queremos manifestar pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito el pasado 24 de noviembre entre el Gobierno Nacional y las FARC – EP.

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre ha dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esa guerrilla y el Gobierno Nacional. Encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber obligatorio cumplimiento.

El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición es la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos —y

*Asamblea Departamental de Nariño*

PROPOSICIÓN No. 53 DE 2016  
(Noviembre 23)

**LOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Constitución Política de Colombia, establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo el cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa a través de sus representantes.

Que el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa, representan al pueblo y deberá actuar consultando la justicia y el bien común.

Que el Artículo 22 de la Constitución Política, establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

Que el 25 de octubre de 2015, los ciudadanos de Nariño nos entregaron un mandato popular.

**PROPONEMOS:**

**ARTICULO PRIMERO.** A nombre de la ciudadanía Nariñense, respaldar decididamente el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.

**ARTICULO SEGUNDO.** Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo.

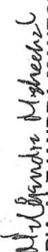
**ARTICULO TERCERO.** Solicitar al Gobierno Nacional que en el proceso de implementación del acuerdo, desarrolle decididamente políticas públicas de carácter regional que garanticen la paz territorial.

Las regiones más afectadas por el conflicto requieren urgentemente de dicha implementación ya que la fragilidad del cese al fuego pone en riesgo a sus pobladores. No es posible someterlas a la espera de los mecanismos legislativos ordinarios, los cuales – en el mejor de los escenarios- haría que solo hasta dentro de un año se pueda iniciar la implementación de los elementos estructurales del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC –EP”.

Así las cosas, respetuosamente solicito a la Honorable Corte Constitucional proferir un pronto pronunciamiento en relación con las demandas de inconstitucionalidad contra el Acto Legislativo N. 01 de 2016, en el cual es indispensable que tenga en cuenta que el fin constitucional de nuestro Estado es la consecución de la paz y en consecuencia, se habiliten los mecanismos legislativos ahí contemplados.

Atentamente,

  
**ODORICO GUERRA SALGADO**  
 Coordinador Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas.

  
**MARIA ALEJANDRA MAHECHA**  
 Secretaria Comité Ejecutivo Mesa Nacional De Participación Efectiva de Víctimas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

### Concejo Municipal de Pasto

PROPOSICIÓN NÚMERO 103  
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO  
EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2016  
CONSIDERANDO:

Que desde el año 2011, se inició formalmente un proceso de acercamiento a un proceso de paz y desmovilización con las FARC, proceso que terminó en un acuerdo acompañado internacionalmente y suscrito por el Gobierno de Colombia y las FARC el pasado 26 de septiembre.

Que el Gobierno Nacional sometió al apoyo o rechazo ciudadano los acuerdos de paz, a través de un plebiscito el pasado 2 de octubre de 2016. El umbral exigido fue superado por las dos opciones, y una de ellas, el No, obtuvo una mayor votación. En consecuencia, el denominado Acuerdo Final aun no puede ser implementado. Sin embargo, bien hicieron las partes en aceptar ese resultado y abrir la puerta a formulas alternativas, siguiendo la decisión de la Corte Constitucional en su sentencia sobre el plebiscito.

Que el día 7 de octubre de 2016 se informó que le fue otorgado a su persona el premio Nobel de paz como premio a su trabajo y compromiso en búsqueda de una paz estable y duradera en el territorio Colombiano, así como demostración del interés de la comunidad internacional por un exitoso acuerdo de paz.

Que esta distinción reconoce los enormes esfuerzos realizados por el Gobierno y su Comisión Negociadora en la decedida vocación de que los acuerdos de paz sean una realidad.

Que el pueblo de Pasto ha tenido que sufrir directamente el horror y el dolor ocasionados por el conflicto armado y por lo tanto este premio lo obliga a redoblar esfuerzos con el objeto de que las negociaciones con el grupo armado de las FARC lleguen a buen puerto y como un símbolo de cordialidad y de ejemplo de paz tras los hechos sucedidos el pasado 2 de octubre.

El debate del plebiscito demostró que todos los Colombianos estamos a favor de darle fin a un conflicto armado que, nada positivo le ha dejado a este país, sin embargo, existen diferencias sobre cómo debe ser el acuerdo con las FARC, desacuerdos en los que usted y los sectores disconformes tienen una opinión determinante.

Que es nuestro deber invitar a los dirigentes y ciudadanos que no compartieron los acuerdos y a los que no participaron en la aprobación de los mismos a unir esfuerzos por nuestro País y solicitar que de la manera más inmediata se superen estas diferencias y se pueda consolidar la representación de todos los Colombianos a fin de que se consolide una nueva oportunidad para la paz y el futuro de este País.

Que por lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Pasto,

**PROPONE:**  
PRIMERO.- Manifestar nuestro sentimiento de congratulación por el otorgamiento del premio Nobel de Paz al Excelentísimo señor presidente doctor Juan Manuel Santos.

SEGUNDO.- Acompañar los esfuerzos del presidente y el equipo negociador en la construcción de unos acuerdos que lleven a una unión de todas las fuerzas sociales y políticas del País y a la materialización de la paz.

TERCERO.- Convocar a la dirigencia nacional a deponer los intereses sectoriales y anteponer el derecho fundamental de todos y en especial de las niñas, los niños y las víctimas, a la paz y de manera inmediata se encuentre la salida constitucional para garantizar este derecho en el País y en especial en nuestro Municipio.

CUARTO.- Entrregar la presente proposición al Doctor JUAN MANUEL SANTOS, Presidente de la República de Colombia.

PRESENTADA POR LOS HONORABLES CONCEJALES  
JOSE ANIBAL ALVAREZ LOPEZ  
JOSÉ SEBASTIÁN AVILA GORRIBIO  
RICARDO BERNABE GONZALEZ  
FRANKY ADRIAN PASO GUAYAS  
LUIS EDUARDO ESTRADA OJEDA  
JESUS VICTOR ZAMBRANO JARAMA  
JESUS DARIO MARTINEZ MONTES

APROBADA POR UNANIMIDAD  
Dada en San Juan de Pasto a los trece (13) días del mes de ~~octubre~~ **dic** de 2016.  
**FRANKY ADRIAN PASO GUAYAS**  
Presidente Concejo de Pasto

**SILVIO BARRANDA BRAVO PANTOJA**  
Secretario General

### Asamblea Departamental de Nariño

PRESENTADA A CONSIDERACIÓN POR EL DIPUTADO JAIRO OTERO ERASO

APROBADA POR UNANIMIDAD

Dada en San Juan de Pasto, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2016

JULIO ANIBAL ALVAREZ LOPEZ

HERIBERTO CAMPANZ AGUIÑO

OMAR V. GERON LEXTON

GUILBERMO J. DIAZ HIDALGO

ERNEY E. MORA TELLO

JAIRO EDMUNDO OTERO ERASO

LEONEL O. SANCHEZ ZAMBRANO

ALVARO F. BASTIDAS BUCHELI

ALVARO GERON FIGUEROA

RAMON DE LOS RIOS CH.

JOSE M. MONCAYO ROSERO

SERGIO A. MUÑOZ CASTILLO

JUAN D. PENUELA CALVACHE

EDUARDO A. ZURIBE SOLARTE




**PROPOSICION No. 40.**

La Honorable Asamblea del Departamento de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales, contempladas en el Art. 300 Numeral 11 de la Constitución Política de Colombia y tal como precisa el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Cundinamarca.

Que el Artículo 3 de la Constitución Política de Colombia, establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que este la ejerce en forma directa o a través de sus representantes.

Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Que el artículo 22 Constitucional establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO que triunfó en el Plebiscito del pasado 2 de Octubre y que el nuevo acuerdo entre el Gobierno y las Farc incorpora un centenar de ideas provenientes de ellos.

Por consiguiente la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca propone:

- A nombre de los ciudadanos de Cundinamarca respaldar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera, suscrita por el Gobierno Nacional y las Farc EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
- Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar lo más pronto posible la implementación del acuerdo mencionado en el numeral anterior.




**CARDENAS VELEZ PEDRO ANIBAL**  
HONORABLE DIPUTADO

**DELGADO RODRIGUEZ JULIO CESAR**  
HONORABLE DIPUTADO

**HERNANDEZ SANDOVAL YSIEL**  
HONORABLE DIPUTADA

**MAYORGA MANCERA BOGAR YESID**  
HONORABLE DIPUTADO

**RAMOS CAMPOS CONSTANZA**  
HONORABLE DIPUTADA

**RUEDA AVELLANEDA JOSE**  
HONORABLE DIPUTADO

**TAMAYO TAMAYO HELIO RAFAEL**  
HONORABLE DIPUTADO

**VILLAMIL MORALES HERMES**  
HONORABLE DIPUTADO

**CARBONELL RODRIGUEZ OSCAR**  
HONORABLE DIPUTADO

**COY CARRASCO JUAN CARLOS**  
HONORABLE DIPUTADO

**GEROMETTA BURBANOGIAN CARLO**  
HONORABLE DIPUTADO

**MAMBUSCAY LOPEZ LUIS EDUARDO**  
HONORABLE DIPUTADO

**PORKAS GOMEZ JOSE RICARDO**  
HONORABLE DIPUTADO

**ROZO ZAMBRANO YENNY ESPERANZA**  
HONORABLE DIPUTADA

**SANCHEZ ACOSTA VICTOR JULIAN**  
HONORABLE DIPUTADO

**ULLOA LINARES LUIS AROLDI**  
HONORABLE DIPUTADO

Asamblea Departamental, Calle 26 No. 83-1313  
Parrandero Bogotá D.C. Tel. 576 012  
013329779 Email: [asamblea@asamblea.gov.co](mailto:asamblea@asamblea.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
Asamblea Departamental

Por consiguiente, la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo

**PROPONE:**

A nombre de los ciudadanos del Putumayo, respaldar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera suscrita por el Gobierno Nacional y las Farc EP el 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá D.C.

Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, iniciar lo más pronto posible la implementación del acuerdo mencionado en el numeral anterior.

Presentada por:

JESUS ANTONIO QUINCHOA  
Presidente Asamblea Dptal.

VILMA ZAPATA ORTIZ  
Diputada

MAURICIO BLANTÉN  
Diputado

JAMES ANDRÉS ORDOÑEZ  
Diputado

DIEGO GUERRERO  
1er. Vicepresidente

AMPARO CORDOBA  
Diputada

NAYORVI RAMIREZ  
Diputada

EULER GUERRERO  
Diputado

LEIDY GARCIA  
2da. Vicepresidenta

NELSY BENAHEL  
Diputada

YURI QUINTERO  
Diputada

Los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental del Cauca en consideración a lo siguiente:

- Que el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes;
- Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común;
- Que el artículo 22 Constitucional establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento;
- Que el 25 de octubre de 2015, los ciudadanos del Cauca nos entregaron un mandato popular

En consecuencia, proponemos:

- A nombre de los ciudadanos del departamento del Cauca respaldar el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
- Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo.
- Solicitar al Gobierno Nacional, en el proceso de implementación del acuerdo, el desarrollo de políticas públicas que garanticen la paz territorial.

MAURICIO MEDINA CASTRO  
Presidente

EDIER ERNEJ LOBOA MINA  
Segundo Vicepresidente

NELSON QUETOSAVICHA  
Diputado

PEDRO ANTONIO SEMANATE  
Diputado

OSCAR MANUEL CASTRILLON  
Primer Vicepresidente

JHONATAN PATINO CERON  
Diputado

JOSE MILLER CERON BARCO  
Diputado

EDUARD NAVIA MUÑOZ  
Diputado



Nit. 890.706.839-2

Ibagué, noviembre 29 de 2016

Doctor MAURICIO LIZCANO ARANGO PRESIDENTE CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Carrera 7 # 8-68 Bogotá D.C.

Cordialmente, me permito transcribirle el texto de la Proposición aprobada por el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Ibagué - Tolima, en su Sesión Ordinaria del día 29 de noviembre de 2016, que a su letra dice:

PROPOSICIÓN No.289-1

"EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN SU SESIÓN DE LA FECHA TENIENDO EN CUENTA QUE LA CONSECUCIÓN DE LA PAZ Y LA CONVIVENCIA PACIFICA ES EL FIN ÚLTIMO DEL ESTADO COLOMBIANO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MEDIANTE PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL CAMILO E. DELGADO HERRERA, APROBÓ RESPALDAR EL CONCEJAL CAMILO E. DELGADO HERRERA, APROBÓ RESPALDAR EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LAS FARC-EP-, EL PASADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EN CONSECUENCIA, SOLICITAMOS DESDE LA CORPORACIÓN CONCEJO DE IBAGUÉ QUE EL GOBIERNO NACIONAL Y EL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CON APOYO DE LAS INSTITUCIONES LOCALES Y DE ACUERDO A SUS COMPETENCIAS, INICIEN LAS ACTUACIONES LEGISLATIVAS, ADMINISTRATIVAS, Y GUBERNAMENTALES TENDIENTES A LOGRAR IMPLEMENTACIÓN DE DICHO ACUERDO A TRAVÉS DE LOS DESARROLLOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PUBLICAS NECESARIAS.

ENVIÉSE COPIA DE LA PRESENTE PROPOSICIÓN A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA."

PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL H.C. CAMILO E. DELGADO HERRERA.

LUZ AMPARO GALIANO TRIANA Secretaria General (E)

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 04 44 00 00



MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN CONCEJO MUNICIPAL

PROPOSICIÓN No. 1 29/Noviembre/2016

El Honorable Concejo Municipal de Puerto Guzmán Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, contempladas en los artículos 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia del 1991 ley 136 de 1994, ley 1551 del 2012 y demás disposiciones legales vigentes y tal como adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Que el artículo 3. de la Constitución Política de Colombia, establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes

Que el artículo 133. de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Que el artículo 22 Constitucional establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el pasado 2. de Octubre, el 72.43 % de los ciudadanos que acudieron a las urnas en el municipio de puerto Guzmán putumayo le dijeron SI a lo acordado en la Mesa de conversaciones de la Habana con las FARC-EP.

Que en representación de las víctimas del conflicto armado que las conforman más del 70% de la población en el Municipio y un 80% es población campesina que habita fuera del casco urbano creen que con el nuevo acuerdo de paz pueden volverle a resituir sus tierras, de las cuales fueron despojadas, debido al histórico conflicto que se vivió en el Municipio y a quienes las ampara la ley 1448 de 2011

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO en el Plebiscito y que el Nuevo Acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP incorpora un centenar de ideas propuestas por ellos.

Por lo antes expuesto y en nombre de los habitantes del Municipio de puerto Guzmán, el Concejo Municipal propone:

• Respaldar el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá D.C.



MESA DE PARTICIPACION EFECTIVA DE VICTIMAS  
PERIODO 2015 - 2017

"LOS DERECHOS NO SE MENDIGAN, SE EXIGEN SE RESPETAN Y SE

Calarcá 06 de diciembre del 2016

Señores:  
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS  
BOGOTÁ D.C

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario Armenia 06 de diciembre 2016

y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos, en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantarse, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.

Como coordinadora y representante de la Mesa Municipal de víctimas de Calarcá Quindío, solicitamos que se tenga en cuenta el Clamor de las personas víctimas por el Proceso de Paz.

Cordialmente,

*Pastora Montilla Chicaiza*  
PASTORA MONTILLA CHICAIZA  
C.C. 27401119  
Coordinadora Mesa municipal Calarcá Quindío

DIRECCION CARRERA 24 CALLE 40 ESQUINA PRIMER PISO LOCAL 2 EDIFICIO  
CONCEJO MUNICIPAL TELEFONOS 7421322 - CELULAR 312 7114386  
EMAIL: mesavictimascalarca@hotmail.com

13/12/2016

ARMENIA- QUINDIO.jpg

Diciembre 6/2016

Señores:  
Unidad Para para las Víctimas

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantarse, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.

Att.

*MARIBEL RIVERA CORREA*  
MARIBEL RIVERA CORREA  
C.C. 39.400397  
Mesa de Víctimas Municipio de Armenia Quindío

<p style="text-align: center;"><b>MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VICTIMAS DEPARTAMENTO QUINDIO PERIODO 2016</b></p> <p style="text-align: center;">Armenia 06 de diciembre del 2016</p> <p><b>Señores: UNIDAD PARA LAS VICTIMAS BOGOTÁ D.C</b></p> <p>Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".</p> <p>Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.</p> <p>De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciación de dicho acuerdo.</p> <p>Como coordinadora y representante de la Mesa Departamental de víctimas del Departamento del Quindío solicitamos que se tenga en cuenta el Clamor de las personas víctimas por el Proceso de Paz.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: right;"><b>PASTORA MONTILLA CHICAIZA PASTORA MONTILLA CHICAIZA C.C. 27401119</b> Coordinadora Mesa de Víctimas Departamento del Quindío</p>	<p style="text-align: center;">Diciembre 4/2016</p> <p><b>Señores: Unidad Para para las Víctimas</b></p> <p>Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".</p> <p>Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.</p> <p>De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciación de dicho acuerdo.</p> <p>Como coordinador y representante de la Mesa municipal de víctimas del municipio de Pensilvania Caldas solicitamos que se tenga en cuenta el Clamor de las personas víctimas, en lo referente al Proceso de Paz.</p> <p style="text-align: right;">ATL</p> <p style="text-align: right;"><b>JOSE ALBEIRO RAMIREZ CARVAJAL</b> C.C. 5.913.781 Mesa de Víctimas de Pensilvania, Caldas</p>
--	---



Diciembre 6/2016

Señores:  
Unidad Para para las Víctimas

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.

Att.

ALBERT MARIN SANCHEZ  
C.C. 14.450.083  
Coordinador Mesa de Víctimas Municipio de Pereira Risaralda



*El compromiso es con las Víctimas. Adelante. Todos a trabajar.*

Diciembre 6 de 2016.

Señores:  
**UNIDAD PARA PARA LAS VÍCTIMAS.**

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

Att.

*Jose Ignacio Uribe Sanint*

**JOSE IGNACIO URIBE SANINT.**

C.C. 10.192.383  
Coordinador Mesa de Víctimas Municipio de Anserma Caldas.

<p>Diciembre 6/2016</p> <p>Señores: Unidad Para para las Víctimas</p> <p>Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".</p> <p>Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.</p> <p>De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.</p> <p>Att.</p> <p>LICIMACO ANTONIO RAMIREZ HINCAPIE C.C. 10.006.566 Presidente de la Asociación Colombiana Proyectando Huellas Municipio de Pereira Risaralda</p>	<p>Diciembre 6/2016</p> <p>Señores: Unidad Para para las Víctimas</p> <p>Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".</p> <p>Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.</p> <p>De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.</p> <p>Att.</p> <p>IDALY LONDOÑO RUIZ C.C. 66.713.460 Coordinador Mesa Departamental de Risaralda</p>
---	--

Diciembre 6/2016

Señores:  
Unidad Para para las Víctimas

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.

Att.

IDALY LONDOÑO RUIZ  
C.C. 66.713.460

Coordinador Mesa Municipal Belén de Umbria Risaralda

Diciembre 6/2016

Señores:  
Unidad Para para las Víctimas

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos -y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.

Como coordinador y representante de la Mesa Municipal de víctimas del Municipio de Dosquebradas Risaralda solicitamos que se tenga en cuenta el Clamor de las personas víctimas por el Proceso de Paz.

Att.

  
SAMUEL ENRIQUE JULIO BELTRAN  
C.C. 78108137 de Ayapel Córdoba

Coordinador Mesa de Víctimas Municipio de Dosquebradas Risaralda

<p>Diciembre 4/2016</p> <p>Señores: Unidad Para para las Víctimas</p> <p>Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que sonaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".</p> <p>Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.</p> <p>De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.</p> <p>Como coordinador y representante de la Mesa Municipal de víctimas del municipio de Génova Quindío, integrante del comité ejecutivo de la mesa departamental del Quindío, representante de la mesa nacional de participación efectiva al consejo directivo de la unidad de restitución de tierras, solicitamos que se tenga en cuenta el Clamor de las personas víctimas por el Proceso de Paz.</p> <p>Att: MAICOL ANDRÉS MARTINEZ VASQUEZ C.C: 94.503.654 DE CALI VALLE Coordinador Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Génova Quindío</p>	<p>Diciembre 4/2016</p> <p>Señores: Unidad Para para las Víctimas</p> <p>Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que sonaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia al responder al clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al considerar que las constituciones deben ser entendidas como "tratados de paz".</p> <p>Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.</p> <p>De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.</p> <p>Att: MAICOL ANDRÉS MARTINEZ VASQUEZ C.C: 94.503.654 DE CALI VALLE Coordinador Mesa de Participación Efectiva de Víctimas Génova Quindío</p>
--	--

Diciembre 6/2016

Señores:  
Unidad Para para las Víctimas

Durante más de cinco décadas, el principal anhelo de nuestra sociedad ha sido la consecución de la paz y la convivencia pacífica entre todos los colombianos. El proceso constituyente de 1991 fue un genuino movimiento ciudadano que soñaba con el fin de años de violencia y la construcción de un país más igualitario y garantista de los derechos fundamentales. Así lo entendió la Corte Suprema de Justicia de los clamor nacional y dar vía libre a dicho proceso al responder al deber de ser entendidas como "tratados de paz".

Luego de 25 años de vigencia de la Constitución, el país ve como una realidad el fin de conflicto armado con las FARC gracias al Acuerdo suscrito entre esta guerrilla y el Gobierno Nacional. En nuestra condición de víctimas del conflicto, encontramos en el mencionado acuerdo un camino inmejorable para hacer efectivo el fin constitucional de la paz como un derecho, valor y deber de obligatorio cumplimiento.

Vemos en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, la oportunidad para que nosotros confrontemos y conozcamos la verdad sobre los dolorosos hechos del conflicto. Sin duda este proceso permitirá que todos los colombianos y particularmente las víctimas- comencemos a caminar por la senda de la reconciliación.

De esta manera, expresamos nuestro pleno respaldo al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmando por el Gobierno Nacional y las FARC el pasado 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, solicitamos a las entidades nacionales, departamentales y municipales adelantar, de acuerdo con sus competencias, todas las acciones y medidas que se requieran para la iniciar la implementación de dicho acuerdo.

Att.

*Jose Wilson Ospina A.*  
JOSE WILSON OSPINA  
C.C. 75.002.005  
Coordinador Mesa de Víctimas Municipio de Marquetalia Caldas



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE COLÓN - CONCEJO MUNICIPAL  
(NIT: 900251956-1)



Libertad y Orden

Colón, 30 de Noviembre de 2016

El Honorable Concejo Municipal de Colón Putumayo, en uso de sus facultades legales, contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política de Colombia y acuerdo 004 del 25 de febrero de 2012, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Corporación.

El Artículo 3 de la Constitución Política Colombiana establece, La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Que el artículo 22 de nuestra carta Magna establece: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que tras más de 4 años de negociaciones entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC - EP, el pasado 2 de octubre el pueblo por voto popular decidió no acoger los acuerdos.

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO y que el nuevo acuerdo entre el Gobierno y las Farc - EP incorpora las propuestas planteadas por ellos.

Por consiguiente, el Honorable Concejo Municipal de Colón Putumayo propone:

- En nombre de los ciudadanos del Municipio de Colón respaldar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc - EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
- Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar lo más pronto posible la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc - EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá

PROPOSICIÓN N°041 DE 2016  
(29 DE Noviembre de 2016)

Los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental del San Andrés Providencia y Santa Catalina, en consideración a lo siguiente:

1. Que el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes;
2. Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común;
3. Que el artículo 22 Constitucional establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento;
4. Que el 29 de octubre de 2015, los ciudadanos del Departamental del San Andrés Providencia nos entregaron un mandato popular

En consecuencia, proponemos:

1. A nombre de los ciudadanos del Departamental del San Andrés Providencia respaldar el Nuevo Acuerdo con las FARC, al que se arribó después de un amplio diálogo con los voceros y promotores tanto del sí como del no en el Plebiscito.
2. Celebramos la firma de este Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera por parte del Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
3. Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo.
4. Solicitar al Gobierno Nacional, en el proceso de implementación del acuerdo, el desarrollo de políticas públicas que garanticen la paz territorial.
5. La Asamblea Departamental está dispuesta a apoyar al Gobierno Nacional en lo que considere frente al proceso de implantación de dichos acuerdos

OSCAR BOWIE S  
Presidente

ARLINGTON HOWARD H  
Primer vicepresidente

CARLO GALLARDO R  
Diputado

WELLINGTON RANKIN B  
Segundo vicepresidente

Para constancia se firma en el Honorable Concejo Municipal de Colón el día 30 de noviembre del 2016.

Libertad y Orden

ELÍAS MARTÍN ESPINOSA TORO  
Presidente H. Concejo Municipal

LUIS LAUREANO URBANO MUÑOZ  
1er. Vicepresidente

BERTHA ELIZABETH PARDO V.  
2do. Vicepresidente

SEGUNDO MARCIAL QUIÑAQUEZ  
Concejales

CELIA MARINA ZAMBRANO RUIZ  
Concejales

EDGAR ANDRÉS RIVERA POLO  
Concejales

JUAN GABRIEL GUERRÓN IMBAJOA  
Concejales

CARLOS ALVARO LOMBANA  
Concejales

VÍCTOR HUGO PARDO DELGADO  
Concejales



Villavicencio, 25 de noviembre de 2016

Doctor  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERON**  
Presidente de la República de Colombia  
Email: [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)  
Bogotá D. C.

Respetado señor Presidente:

Para su conocimiento y fines pertinentes le transcribo el texto de la proposición presentada a iniciativa de los Diputados integrantes de la **Comisión de Paz, Post Conflicto, Derechos Humanos y Asuntos Especiales** de la Asamblea Departamental del Meta, **JAVIER EDUARDO ARANDA HERNÁNDEZ**, Presidente, **MAURICIO NIÑO GUAYACÁN**, Vice-presidente, **JOSÉ MANUEL SANDOVAL GARZÓN**, **CLAUDIA XIMENA CALDERON LEÓN** y **OSCAR EDUARDO APOLINAR MARTÍNEZ**, aprobada por la totalidad de los Diputados en la sesión plenaria del día 24 de Noviembre de 2016:

1. Que el Artículo 3 de la constitución Política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder Público y que este la ejerce en forma directa o a través de sus representantes;
2. Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común;
3. Que el artículo 22 de la con Constitución Política de Colombia establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento;
4. Que el 25 de octubre de 2015, los ciudadanos del Departamento del Meta nos entregaron un mandato popular

MARIA ZAID D  
Diputada

MAILETH ARJONA K  
Diputada

ABEL ARCHBOLD J  
Diputado

BRADISON FERNANDEZ B  
Diputado

JOSE MITCHELL A  
Diputado

MAGNETH FERNANDEZ E  
Diputada

MILTON LOPES J  
Diputado

24 - Nov - 2016  
13:30 h  
C/1024

República de Colombia  
Departamento de Arauca  
Asamblea Departamental  
NIT. 834000214-5  
Presidencia



Arauca, 29 de Noviembre de 2016

**PROPOSICIÓN Escrita No. 01 de Noviembre 2016**

Los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, en consideración a lo siguiente:

1. Que el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes;
2. Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común;
3. Que el artículo 22 Constitucional establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento;
4. Que el 29 de octubre de 2015, los ciudadanos del Departamento de Arauca, nos entregaron un mandato popular

En consecuencia, proponemos:

1. A nombre de los ciudadanos del Departamento de Arauca respaldar el Nuevo Acuerdo de Paz con las FARC, al que se arribó después de un amplio diálogo con los voceros y promotores tanto del si, como del no, en el Plebiscito.
2. Celebramos la firma de este Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera por parte del Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
3. Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo.

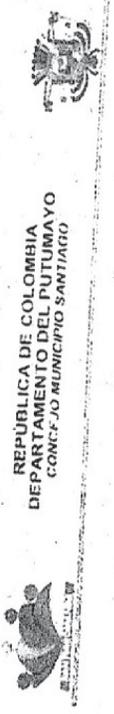
Consecuentemente con lo anterior esta proposición va encaminada a:

1. A nombre de los ciudadanos del Departamento de Arauca respaldamos el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que será suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC EP el día de hoy 24 de noviembre de 2016.
2. Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar cuanto antes la implementación del mencionado Acuerdo.
3. Solicitar al Gobierno Nacional, en el proceso de implementación del Acuerdo, el desarrollo de políticas públicas que garanticen la Paz Territorial.

Cordialmente,

**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO**  
Secretaria General





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
CONCEJO MUNICIPAL SANTIAGO

**PROPÓSICIÓN NO. 001  
DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016**

El honorable concejo municipal de Santiago putumayo, en usos de sus facultades legales, contempladas en el Art 313 de la constitución política de Colombia y acuerdo número 009 de junio 25 del 2012 por medio del cual se adopta el reglamento interno de la corporación.

El artículo 3 de la constitución política de Colombia establece. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

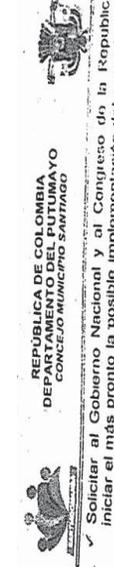
Que el artículo 22 de nuestra carta magna establece: la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que tras más de 4 años de negociaciones entre el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC- EP, el pasado 2 de octubre el pueblo por voto popular decidido no acoger los acuerdos.

Que el Gobierno Nacional escucho a los voceros que promovieron la opción del NO y que el nuevo acuerdo entre el gobierno y las FARC-EP incorpora las propuestas planteadas por ellos.

**Por consiguiente el honorable concejo municipal de Santiago putumayo propone:**

- ✓ A nombre de los ciudadanos del municipio de Santiago putumayo respaldar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Suscrito por el gobierno nacional y las FARC -EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
CONCEJO MUNICIPAL SANTIAGO

Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar el más pronto la posible implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Suscrito por el gobierno nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá

H.C. JOSE ALFREDO CHASOY JAJÓY  
CONCEJAL MUNICIPIO DE SANTIAGO

H.C. DANIELA VANESSA GUERRERO MEJIA  
CONCEJAL MUNICIPIO DE SANTIAGO

H.C. DIEGO FERNANDO AMANDY DE LA CRUZ  
II VICEPRESIDENTE

H.C. ARMANDO XAVIER MEJIA VALLEJO  
CONCEJAL MUNICIPIO DE SANTIAGO

H.C. JULIO ALBERO MONTÉRO TREJO  
I VICEPRESIDENTE

H.C. ERICA AMELIA PALACIOS CORDOBA  
CONCEJAL MUNICIPIO DE SANTIAGO

H.C. ANTONIO CHATINDIÓY  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

LILY USUELUYIVERA ORTEGA  
SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

En constancia de que fue aprobado por los firmantes

Camino 5 con calle 8 esquina  
6 de octubre, Bogotá D.C.  
Código Postal: 861080  
Correo e: concejo@santiago-putumayo.gov.co  
Sitio Web: www.santiago-putumayo.gov.co  
Teléfono: (8) 4242557

**PROPOSICIÓN**

Los Diputados de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima, considerando:

1. Que el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes;
2. Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común;
3. Que el artículo 22 Constitucional establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento;
4. Que el 29 de octubre de 2015, los ciudadanos del departamento del Tolima nos entregaron un mandato popular

Tolima nos entregaron un mandato popular

En consecuencia, proponemos:

1. A nombre de los ciudadanos del Tolima respaldamos el Nuevo Acuerdo con las FARC, al que se arribó después de un amplio diálogo con los voceros y promotores tanto del si como del no en el Plebiscito.
2. Celebramos la firma de este Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera por parte del Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.

Bogotá.

3. Celebramos al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo y desarrollo de políticas públicas que garanticen la paz territorial.

4. La Asamblea Departamental está dispuesta a apoyar al gobierno nacional en lo que considere frente al proceso de implementación de dichos acuerdos

Para constancia firman

NOMBRE PARTIDO FIRMA

Carlos A Rojas	Liberal	
Alexander Torres	Liberal	
D. Iván Obando	CG	
Luis Fernando Lombardi	U	
Jaime Ospina	Liberal	
HAROLD F. URIBE A.A	Partido de la U	
Wilson Ido Becerra	Partido Conservador	
Alejandro Moreno	Partido Conservador	
ESTIMIO BALLESTEROS	partido alianza verde	
Jorge A. Delgado	Partido Liberal	
Gerardo Vergara	Partido Liberal	
Walter Largo	Partido Liberal	





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE ORITO  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 946001001-1



**PROPOSICIÓN No. 002**  
(30 de Noviembre de 2016)

El Honorable Concejo Municipal de Orto Putumayo, en uso de sus facultades legales, contempladas en el Art 313 de la Constitución Política de Colombia y acuerdo 022 del 10 de diciembre de 2008, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Corporación.

El Artículo 3 de la Constitución política Colombiana establece, La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Que el artículo 22 de nuestra carta Magna establece: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que tras más de 4 años de negociaciones entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC -EP, el pasado 2 de octubre el pueblo por voto popular decidió no acoger los acuerdos.

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO y que el nuevo acuerdo entre el Gobierno y las Farc-EP incorpora las propuestas planteadas por ellos.

Por consiguiente el Honorable Concejo Municipal de Orto Putumayo propone:

- A nombre de los ciudadanos del Municipio de Orto respaldar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz

estable y duradera, suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc-ep, el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.

- Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la Republica iniciar lo más pronto posible la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc-EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.

Dado en el salón de sesiones Hernán Charry Moreno de la honorable corporación concejo municipal de orito hoy (30) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

*Patricia Arboleda*  
PATRICIA ARBOLEDA COLLAZOS  
Presidenta H.C.M

NEMESIO ACOSTA ROSERO  
Primer Vicepresidente

*Martina Angelica Esraza*  
MARTINA ANGELICA ESRAZO  
Honorable Concejal.

*Marisol Huaca Samboni*  
MARISOL HUACA SAMBONI  
Honorable Concejal.

*Juan Pablo Ocampo Jaramillo*  
JUAN PABLO OCAMPO JARAMILLO  
Honorable Concejal.

*Bernimo Pasaje Solarte*  
BERONIMO PASAJE SOLARTE  
Honorable Concejal.

*Natalia Cadena Imbacuan*  
NATALIA CADEMA IMBACUÁN  
Segundo Vicepresidente

*Oscar Reinel Huertas Pantoja*  
OSCAR REINEL HUERTAS PANTOJA  
Honorable Concejal.

*Wilmer Yair López Santander*  
WILMER YAIR LÓPEZ SANTANDER  
Honorable Concejal.

*Simón Jesús Pantoja Egas*  
SIMÓN JESÚS PANTOJA EGAS  
Honorable Concejal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

**EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE LA COMISION DE PLAN Y TIERRAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

**CERTIFICA:**  
21.2.1.331

Que el señor Alcalde de Santiago de Cali radicó el 18 de noviembre de 2016, en la Secretaría General del Concejo de Santiago de Cali para el estudio, en periodo de sesiones ordinarias, el Proyecto de Acuerdo de 2016 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 014 DEL 13 DE AGOSTO DE 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". Por iniciativa de la administración municipal en cabeza del señor Alcalde.

Que el día 23 de Noviembre de 2016, se Aprobó la Apertura de Estudio al Proyecto de Acuerdo No.019 de 2016 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 014 DEL 13 DE AGOSTO DE 1998, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" en Comisión segunda o de Plan y Tierras designado Ponente al Honorable Concejal JUAN CARLOS OLAYA CIRO.

Que a partir del día 23 de Noviembre la Comisión Segunda o de Plan y Tierras sometió a Estudio el Proyecto de Acuerdo No. 019 del 2016, con la participación de la Administración Municipal a través de la Dirección del Departamento Administrativo Planeación Municipal, la Jefe Jurídica de la Alcaldía, la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y su delegado, Asesora de Paz del Municipio de Cali; además de los Honorables Concejales miembros de las Comisiones Permanentes.

Que el día 29 de Noviembre de 2016 en la sesión de Comisión Segunda o de Plan y Tierras se declaró el Cierre del Estudio del Proyecto de Acuerdo No.019 del 2016, de conformidad con el Artículo 160 del Reglamento Interno de Concejo Municipal. Estableciendo como fecha para primer debate el proximo 01 de diciembre de 2016, de acuerdo con la aprobación de la Prorroga de diez (10) días de la Corporación Concejo de Santiago de Cali.

*Para constancia se firma en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).*

**MAURICIO ANDRÉS CÁDIZALES ESPINOSA**  
Subsecretario Comisión de Plan y Tierras.  
Concejo Municipal Santiago de Cali  
Teléfono: 8852464

*[Signature]*  
**JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO**  
Honorable Concejal.

*[Signature]*  
**DENIS QUINTERO BASTIDAS**  
Honorable Concejal.

**LUIS ALEJANDRO VILLARREAL ROJAS**  
Honorable Concejal.





**ASAMBLEA**

Departamental de La Guajira  
*Decisiones con Compromiso Social*

**PROPOSICIÓN No. 039 del 2016**

La Honorable Asamblea departamental en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas en el artículo 300 de la constitución nacional. Y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes.
2. Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.
3. Que el artículo 22 Constitucional establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento
4. Que el 29 de octubre de 2015, los ciudadanos del Departamento de La Guajira nos entregaron un mandato popular.

En consecuencia.

**PROPONE**

1. A nombre de los ciudadanos del Departamento de La Guajira respaldar el Nuevo Acuerdo con las FARC, al que se arribó después de un amplio diálogo con los voceros y promotores tanto del sí como del no en el Plebiscito.
2. Celebrar la firma de este Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera por parte del Gobierno Nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
3. Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo.
4. Solicitar al Gobierno Nacional, en el proceso de implementación del acuerdo, el desarrollo de políticas públicas que garanticen la paz territorial.
5. La Asamblea Departamental está dispuesta a apoyar al gobierno nacional en lo que considere frente al proceso de implantación de dichos acuerdos

PROPONENTE:

*Hilber Pino de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT No. 846.000.610-2

**PROPOSICIÓN No. 001**  
**(30 de Noviembre de 2016)**

El Concejo Municipal de Puerto Asis Putumayo, en uso de sus facultades legales, contempladas en el Art 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 22 de nuestra carta Magna establece: La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

El Gobierno Nacional decidió que la referendación del Acuerdo de Paz suscritos con las FARC debe ser referendado por el Congreso de la República Por consiguiente el Concejo de Puerto Asis Putumayo propone.

- A nombre de la comunidad de Puerto Asis respaldar el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar lo más pronto posible la implementación del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
- El Departamento de Putumayo que ha sido azotado por bandas criminales y grupos alzados en armas al margen de la ley, solicita especial atención a la solución de los problemas y secuelas que deja el accionar de estos grupos.

Atentamente.

CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

PROPOSICIÓN N. 0286  
SOBRE EL "ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA"

(Noviembre 29 de 2016)

Los Diputados de la Asamblea Departamental del Magdalena, considerando:

-Que la Constitución Política establece en el artículo 22 que "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento"; y en el artículo 95 que "Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz (...)"

-Que el 24 de noviembre de 2016 se firmó en Bogotá entre el Gobierno Nacional y las FARC -EP- el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", en el cual se estableció: "Que el eje central de la paz es impulsar la presencia y la acción eficaz del Estado en todo el territorio nacional, en especial en múltiples regiones doblegadas hoy por el abandono, por la carencia de una función pública eficaz, y por los efectos del mismo conflicto armado interno; que es meta esencial de la reconciliación nacional la construcción de un nuevo paradigma de desarrollo y bienestar territorial para beneficio de amplios sectores de la población hasta ahora víctima de la exclusión y la desesperanza".

-Que el Departamento del Magdalena constituye uno de los territorios más afectados por el conflicto armado con 338.906 víctimas.

-Que la Constitución Política establece en el artículo 133 que "Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT No. 846.000.610-2

CHANTRE ROSERO HENRY E.  
 GARCÉS CONCEPCION  
 GUAZAQUILLO PERA PHANOR  
 DIAZ PORTILLA SEGUNDO 1  
 GARCIA MONARK JHON F. GAVIRIA BARBENAS ORLANDO  
 IMBAJOA GLORIA AMPARO  
 ORDÓÑEZ QUINTANA NERY  
 SOLARTE BASANTE SEGUNDO R. PRIETO CERON MARGARITA  
 TABARES LUIS HERNAN  
 VALENCIA ACOSTA ROSA

Noviembre 29/16





República de Colombia  
Departamento del Putumayo  
Municipio de Mocoa  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
846001181-9

**PROPOSICIÓN No. 001**  
**(25 de Noviembre de 2016)**

El Honorable Concejo Municipal de Mocoa Putumayo, en uso de sus facultades legales, contempladas en el Art. 313 de la Constitución Política de Colombia y acuerdo 022 del 15 de septiembre de 2010, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de la Corporación.

El Artículo 3 de la Constitución política Colombiana establece, *La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.*

Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Que el artículo 22 de nuestra carta Magna establece: *La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*

Que tras más de 4 años de negociaciones entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC –EP, el pasado 2 de octubre el pueblo por voto popular decidió no acoger los acuerdos.

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO y que el nuevo acuerdo entre el Gobierno y las Farc-EP incorpora las propuestas planteadas por ellos.

**Por consiguiente el Honorable Concejo Municipal de Mocoa Putumayo propone:**

- ✓ A nombre de los ciudadanos del Municipio de Mocoa respaldar el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO SANTA MARTA  
CONCEJO DISTRITAL  
SUSCRIPCIÓN 1

**PROPOSICIÓN N° 163**  
**24 / 11 / 2016**

Los Honorables Concejales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en consideración a lo siguiente: que el artículo 3 de la constitución política de Colombia establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que este la ejerce en forma directa o a través de sus representantes, que el artículo 133 de la constitución política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directiva representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común, que el artículo 22 constitucional establece que la paz es un derecho y deber de obligatorio cumplimiento, que el 25 de octubre de 2016 los ciudadanos de la ciudad de Santa Marta nos entregaron un mandato popular. En consideración los honorables concejales Proponemos:

1. A nombre de los ciudadanos del Distrito de Santa Marta, respaldar el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera suscrito por el gobierno nacional y las FARC EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.
2. Solicitar al gobierno nacional y al congreso de la república iniciar cuanto antes la implementación del mencionado acuerdo.
3. Solicitar al gobierno nacional, en el proceso de implementación del acuerdo, el desarrollo de políticas que garanticen la paz territorial.

**DARÍO JOSÉ LINERO MEJÍA**  
Secretario General 2016  
Celular 301-6030433

	SISTEMA DE CONTROL INTERNO	CODIGO: F-GD-C01	Página 1 de 1
	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA	VERSIÓN: 1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	FECHA: 25/08/2009	

CMPH 119

Pitalito, 30 de noviembre de 2016

Doctor  
**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

Presidente  
República de Colombia  
Carrera 8 # 7 - 28  
Bogotá D.C.

Atento saludo.

Respetuosamente me permito transcribir la Proposición 060 de 2016, presentada por el Honorable Concejal Omar Hernando Muepaz Valenzuela, con la adhesión de los Honorables Concejales Clarena Mora Mendez, Laureano Molina Scarpatta, Armando Aguilar Trujillo, Yider Luna Joven, Y Aprobada Por Los Honorables Concejales Omar Hernando Muepaz Valenzuela, Jose William Arboleda Clavijo, Juanito Aranda Murcia, Yider Luna Joven, Armando Aguilar Trujillo, Yelimi Murcia Vargas, Manuel Jesus Muñoz Valderrama, Wilfred Trujillo Trujillo, Leonel Antonio Alvarado Muñoz, Obdulio Daza Torres, Jairo Bolaños García, Clarena Mora Mendez, aprobada en sesión ordinaria de esta Corporación, así:

"El Honorable Concejo Municipal de Pitalito Huila, en uso de sus facultades constitucionales, contempladas en los Artículos 311 y 313 de la Constitución Política. Teniendo en cuenta que el Artículo 3 de la Carta Magna establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes.

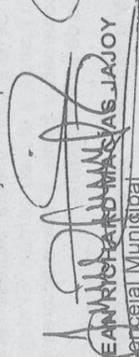
Que el Artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Proyecto:	APROBADO POR:	JOSE WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO
Revisado:	FIRMA:	
	NOMBRE:	JOSE WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO
	CARGO:	Presidente Concejo Municipal

✓ Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la Republica iniciar lo más pronto posible la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera. Suscrito por el Gobierno Nacional y las Farc-EP el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá.

Atentamente,

  
**JESÚS LISANDRO MERO MELO**  
Presidente Concejo Municipal

  
**JEAN RICARDO ROJAS LAS JAJOY**  
Concejal Municipal

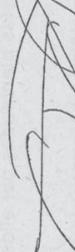
  
**PAULO STIVEN ORDOÑEZ V.**  
Primer Vicepresidente

  
**RAMÓN GARCÉS ADARME**  
Concejal Municipal

  
**JHON JAIRO CHAVEZ ROSERO**  
Concejal Municipal

  
**GENY CONSTANZA GRANJA**  
Concejal Municipal

  
**CARLOS YAMIR ERAZO CERÓN**  
Concejal Municipal

  
**JUAN CARLOS SERRANO GETIAL**  
Concejal Municipal

  
**VÍCTOR MANUEL ESPINOZA**  
Concejal Municipal

	SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA COMUNICACIÓN OFICIAL	CODIGO: F-GD-001 VERSION: 1 FECHA: 25/08/2009	Página 1 de 1
---	---	---	---------------

Que el Artículo 22 Constitucional establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO en el Plebiscito y que el Nuevo Acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP incorpora un centenar de ideas propuestas por ellos y demás actores participantes.

Por lo antes expuesto y en nombre de los habitantes del Municipio Pitalito Huila, el Honorable Concejo Municipal expresa respetuosamente que:

1. Respalda el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá D.C.
2. Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar lo más pronto posible la implementación del Acuerdo de Paz.
3. Invitar a los ciudadanos apoyar a nuestros Congresistas en esa faena ardua y constante de propender la búsqueda del camino hacia una paz estable y duradera.

Cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA**  
 Secretario General

Proyecto:	Aprobado por:	JOSE WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO
Revisado:	Firma:	
Firma:	Nombre:	JOSE WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO
Cargo:	Cargo:	Presidente Concejo Municipal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
 MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ

CONCEJO MUNICIPAL DEL VALLE DEL GUAMUEZ

PROPOSICIÓN No. 001

El Honorable Concejo del Municipio Valle del Guamuez, en uso de sus facultades constitucionales, contempladas en los artículos 311 y 313 de la Constitución Política de Colombia y tal como precisa el Reglamento Interno del Concejo Municipal del Valle del Guamuez.

Que el artículo 3 de la Constitución Política de Colombia, establece que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder-público y que éste la ejerce en forma directa o a través de sus representantes.

Que el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia establece que los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

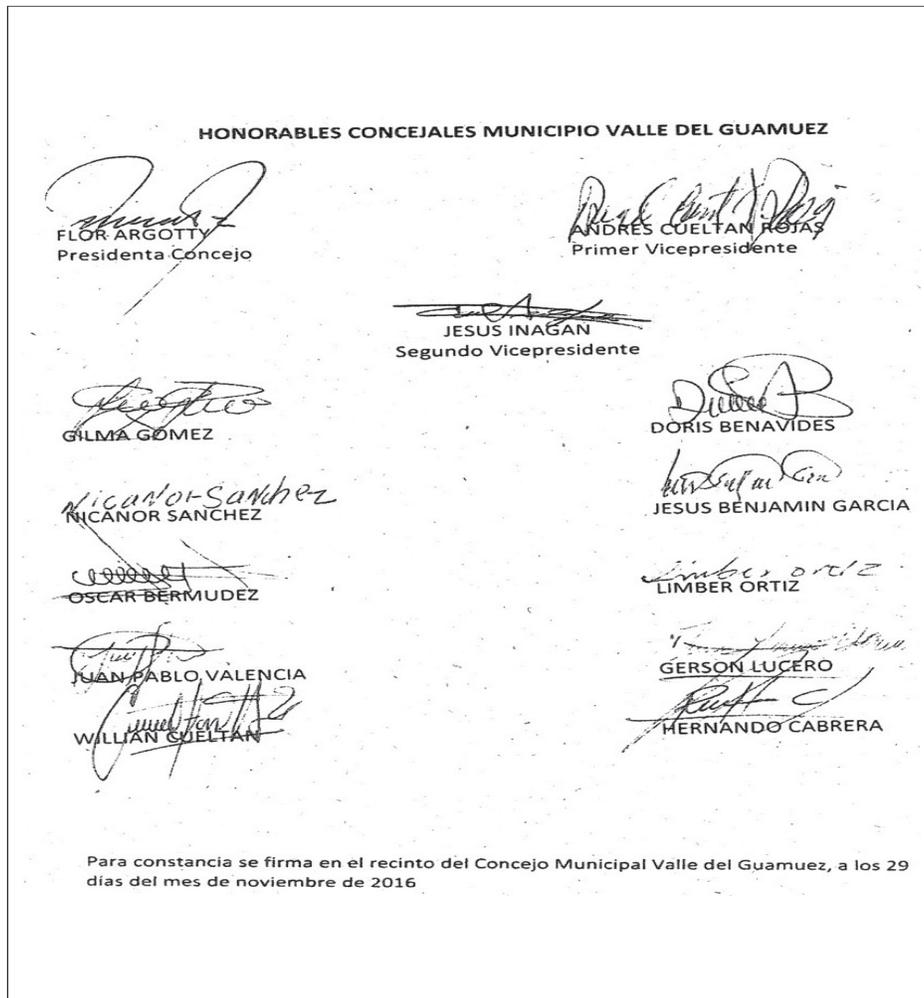
Que el artículo 22 Constitucional establece que la Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

Que el pasado 2 de Octubre el 86,04 % de los ciudadanos que acudieron a las urnas en el municipio Valle del Guamuez le dijeron SI a lo acordado en la Mesa de conversaciones de la Habana con las FARC-EP.

Que el Gobierno Nacional escuchó a los voceros que promovieron la opción del NO en el Plebiscito y que el Nuevo Acuerdo entre el Gobierno y las FARC-EP incorpora un centenar de ideas propuestas por ellos.

Por lo antes expuesto y en nombre de los habitantes del Municipio Valle del Guamuez, el Concejo Municipal propone:

- Respalda el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" suscrito por el Gobierno Nacional y las FARC el 24 de noviembre de 2016 en Bogotá D.C.
- Solicitar al Gobierno Nacional y al Congreso de la República iniciar lo más pronto posible la implementación del Acuerdo de Paz.



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2016

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de ley número 01 de 2016 Senado, *por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales*, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 5ª de 1992, y dentro del marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2016, me permito remitir a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día 13 de diciembre de 2016, ante la Secretaría General del Senado de la República por los Ministros del Interior, doctor *Juan Fernando Cristo Bustos*; Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño Ulloa*; Ministro de Defensa, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la

República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, Ley 3ª de 1992.

El Secretario General,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA

14 de diciembre de 2016

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado proyecto de ley a la Comisión Primera Constitucional Permanente y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*